

# **PRO. 2048 RESOLUCIÓN**

**ROL 60-2013  
MINISTRO EN VISITA  
MARIO CARROZA E.**

**BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA  
Y OTROS**

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA  
06/10/2010**

Santiago, seis de octubre de dos mil veinte.-

**VISTOS:**

En estos antecedentes Rol N° 60-2013 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, sustanciada por el suscrito en calidad de Ministro en Visita Extraordinaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; se instruyó sumario por los delitos de **secuestro calificado** cometidos en perjuicio de **Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales** ocurridos entre los días 27 y 30 de julio de 1974, en la ciudad de Santiago, fecha en la cual se les pierde su rastro.

El proceso investigativo tuvo por finalidad determinar la responsabilidad que en los hechos les ha correspondido a los acusados.

1) **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**, Brigadier (R) del Ejército de Chile, nacido en Santiago, el dia 15 de febrero de 1946, casado, Cédula Nacional de Identidad N°5.477.311-0, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

2) **CIRO ERNESTO TORRE SÁEZ**, Teniente Coronel (R) de Carabineros de Chile, nacido en Osorno, el 2 de febrero de 1939, casado, Cédula Nacional de Identidad N°4.476.435-0, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

3) **CÉSAR MANRÍQUEZ BRAVO**, General Brigada (R) del Ejército de Chile, nacido en Santiago, el dia 8 de abril de 1931, casado, Cédula Nacional de Identidad N°2.151.873-5, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

4) **NELSON ALBERTO PAZ BUSTAMANTE**, Suboficial (R) del Ejército de Chile, nacido en Temuco, el dia 28 de noviembre de 1950, casado, Cédula Nacional de Identidad N°6.732.152-9, actualmente cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile;

Para los fines anteriores se reunieron los siguientes antecedentes:

A folias 77 y siguientes, rollo querella criminal deducida por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por el Programa Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices y/o

encubridores por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos cometidos en perjuicio de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca González, y de asociación ilícita, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se exponen.-

A fojas 1104 y siguientes, consta querella criminal interpuesta por María Gertrudis Meneses Saavedra, Eduardo Humberto Alarcón Meneses, Iván Gabriel Alarcón Meneses y Verónica Alarcón Meneses, por la víctima Eduardo Enrique Alarcón Jara.-

A fojas 1331, 1422 y 1498, se dictaron sendos autos de procesamiento.-

A fojas 1609, se declaró cerrado el sumario.-

A fojas 1615, se elevó la causa al estado de plenario y se dictó acusación fiscal en contra de **Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Ernesto Torre Sáez, César Manríquez Bravo y Nelson Alberto Paz Bustamante**, por la participación que les ha correspondido en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, ilícito previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1º y 3º, del Código Penal vigente a la fecha de ocurridos los hechos, esto es, a partir del 27 y 30 de julio de 1974.-

A fojas 1432, fue agregado extracto de filiación y antecedentes del acusado Miguel Krassnoff Martchenko -

A fojas 1464, fue agregado extracto de filiación y antecedentes del acusado Ciro Ernesto Torre Sáez.-

A fojas 1880, fue agregado extracto de filiación y antecedentes del acusado César Manríquez Bravo -

A fojas 1898, fue agregado extracto de filiación y antecedentes del acusado Nelson Alberto Paz Bustamante.-

A fojas 1634, en lo principal, consta adhesión a la acusación fiscal, del abogado Alberto Espinoza Pino, en representación de los querellantes particulares, y en primer otrosí, se deduce demanda civil en contra del Fisco de Chile.-

A fojas 1650, 1669 y 1692, se dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, por Paulina Ides Martínez Riquelme, Teresa Haydee Barrios, Gabriela del Carmen Garate Silva, Paola del Carmen Machuca Garate, Maribel Patricia Machuca Garate, Susana del Rosario Machuca Garate, Gumercindo Fabián Machuca Morales, Cristian Alberto Alarcón Escobar y Eduardo Enrique Alarcón Jara, todos representados por el abogado Alberto Espinoza Pino.-

A fojas 1710, consta acusación particular deducida por la abogada Loreto Meza Van Den Daele, en representación de la parte querellante del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-

A fojas 1720, la abogada Procurador Fiscal de Santiago, por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, contesta demandas civiles.-

A fojas 1792 y 1835, en primer otrosí, se contestó acusación fiscal, adhesión a esta y acusación particular, por el abogado Juan Carlos Manns Giglio, en defensa de Nelson Alberto Paz Eustamante.-

A fojas 1840, en lo principal, se contestó acusación de oficio, adhesión a esta y acusación particular, por el abogado Luis Hernán Núñez Muñoz, en defensa de Miguel Krassnoff Martchenko.-

A fojas 1855, en primer otrosí, se contestó acusación de oficio, adhesión a esta y acusación particular, por el abogado Samuel Correa Meléndez, en defensa de César Manríquez Bravo.-

A fojas 1920, en primer otrosí, se contestó acusación fiscal y adhesiones a la acusación, por la abogada Yolanda Solis Henríquez, en defensa de Ciro Ernesto Torré Sniez.-

A fojas 1945, se recibió la causa a prueba.-

A fojas 2029, se certificó el vencimiento del término probatorio y se ordenó traer los autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.-

Se dicta sobreseimiento definitivo en favor de Gerardo Ernesto Urrich González, a fojas 2046.-

Que encontrándose los autos en estado de fallo, se han traído para efectos de dictar sentencia.-

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:**

**PRIMERO:** Que por resolución de fojas 1615 y siguientes, se acusó a los inculpados **Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Ernesto Torre Sáez, César Manríquez Bravo y Nelson Alberto Paz Bustamante**, por la participación que les ha correspondido en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado cometido en perjuicio de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, previsto y sancionado en el artículo 141, incisos 1º y 3º, del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados, esto es, entre los días 27 y 30 de julio de 1974, fecha en que se les pierde su rastro.

Que para acreditar la existencia de los ilícitos pesquisados se han allegado a la investigación los siguientes elementos de prueba:

1.- Querella criminal, de fojas 77 y siguientes, interpuesta por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por el Programa Continuación Ley N° 19.123, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos cometidos en perjuicio de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca González, y de asociación ilícita, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda y otros, y de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y encubridores, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se exponen.

En relación a los antecedentes de hecho expuestos, en cuanto a la víctima Juan Bautista Barrios Barros, 27 años a la fecha de su detención, casado, dos hijos, suplementero, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, nombre político "Luis", se indica como antecedentes de hecho que fue detenido el 27 de julio de 1974, alrededor de las 16:00 horas, al llegar a su domicilio ubicado en Villa Manuel Rodríguez, manzana 74, sitio 1392, comuna de Pudahuel. Practicaron la detención de agentes de la DINA quienes lo esperaban desde el día anterior, ya que tanto la víctima como su cónyuge Paulina Martínez Riquelme se habían ausentado del hogar y se

encontraban en casa de su madre. Por ese motivo habían encargado la casa a una vecina, doña María Luis Rubilar Riff, quien relató que el día 26 de julio llegaron hasta el domicilio un grupo de civiles que dijeron ser de Investigaciones y que allanaron el inmueble, permaneciendo en él hasta el día siguiente. La víctima fue aprehendida al ingresar a su hogar y trasladada con rumbo desconocido. En la madrugada del 30 de julio, detuvieron en su domicilio a Ofelio Lazo Lazo. Los agentes llevaban en el interior de uno de los vehículos que participó en su detención a Juan Barrios Barros. Cabe señalar que Ofelio Lazo Lazo también es una de las víctimas de desaparición forzada y su secuestro fue investigado recientemente, dictándose sentencia condenatoria, actualmente ejecutoriada (Rol Corte Suprema N° 6212-2007).

En cuanto a la víctima Eduardo Enrique Alarcón Jara, albañil, casado, tres hijos, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue detenido en su domicilio ubicado en Pasaje Ayacará 6126, Población Kennedy, Las Rejas Sur, Santiago, a las 02:30 horas del 30 de julio de 1974, en presencia de su familia, por agentes entre los que luego reconoció a Osvaldo Romo. Los agentes traían ya detenido a Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, quien además, era compadre de Eduardo Alarcón. Cabe señalar que el 24 de julio de 1975 el Diario La Segunda publicó una lista de 59 personas, supuestamente fallecidas en la localidad de Salta, Argentina, a consecuencia de un presunto enfrentamiento con la policía de ese país, entre las que se encontraba Eduardo Alarcón Jara. Esta versión fue proporcionada por el Diario O' Día de Curitiba, Brasil. Esta nómina, junto con otros 60 nombres de similares características, publicados por la revista Lea Argentina, que apareció por única vez y sin director responsable, ni pie de imprenta, corresponde a 119 personas desaparecidas que habían sido detenidas por los servicios de seguridad entre junio de 1974 y febrero de 1975. Es la llamada "Operación Colombo" de la DINA.

Respecto a la víctima Gumercindo Fabián Machuca Morales, obrero pinto, casado, militante del Partido Socialista al igual que Ofelio Lazo Lazo, de nombre político "Gustavo", fue detenido a las 03:40 horas de ese 30 de julio de 1974, en su domicilio de Pasaje Antofagasta, casa 152, Población El Manzano, Peñaflor, por agentes de la DINA entre los que se encontraba

Osvaldo Romo. Fueron testigos de su detención su cónyuge Gabriela Garate, quien ha señalado que esa noche llegó hasta su domicilio Ofelio de la Cruz Lazo acompañado de unos ocho agentes, armados, que preguntaron por "Gustavo". Ambas víctimas fueron llevadas en el mismo vehículo con rumbo desconocido.

Finalmente, hicieron presente de que existen antecedentes de la permanencia de las víctimas en el recinto de reclusión y tortura que la DINA mantenía en el cuartel de calle Londres N° 38, comuna de Santiago:

2.- Querellas criminales de fojas 1104 y siguientes, deducidas por María Gertrudis Meneses Saavedra, Eduardo Humberto Alarcón Meneses, Iván Gabriel Alarcón Meneses y Verónica Lorena Alarcón Meneses, cónyuge e hijos de la víctima respectivamente, quienes actúan representados por el abogado Alberto Espinoza Pino, por el delito de secuestro agravado perpetrado en perjuicio de Eduardo Enrique Alarcón Jara, en contra de Miguel Krassnoff Martchenko y Basclay Zapata Reyes, y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores por el delito de secuestro calificado, tipificado en el artículo 141 inciso 1° y 4° del Código Penal, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que exponen en el libelo.

En cuanto a los hechos en los que fundan su querella indican que Eduardo Enrique Alarcón Jara, trabajador, casado, tres hijos, militante del MIR, fue detenido el 30 de julio de 1974, a las 02:30 horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en Ayacara N° 6126, comuna de Estación Central, y en presencia de cada uno de los comparecientes como querellantes. La detención la practicaron agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, encabezados por Miguel Krassnoff Martchenko y Osvaldo Romo Mena, que se movilizaban en una camioneta sin patente.

Días antes, el 27 de julio del mismo año, había sido detenido por agentes de la DINA Juan Bautista Barrios Barros, también militante del MIR. Ese día 30 de julio, Barrios Barros fue conducido al domicilio de Ofelio De La Cruz Lazo, quien fue detenido en esos momentos por los agentes del organismo represivo mencionado. Luego, ambos fueron llevados hasta la casa de Eduardo Enrique Alarcón Jara, procediéndose a su detención. Los tres se

encuentran actualmente desaparecidos. Además, hicieron presente que en la investigación realizada y terminada con sentencia firme y ejecutoriada, por el Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago de entonces, don Eduardo Fuentes Belmar, por la detención y desaparición de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, en autos Rol N° 12.725, que los detenidos fueron trasladados al cuartel de la DINA de Londres 38, lugar clandestino de detención, desde donde se pierde el rastro de Eduardo Alarcón Jara. Sin embargo, un año más tarde, en julio de 1975, el nombre de Eduardo Enrique Alarcón Jara apareció en la lista de 119 chilenos que presuntivamente habrían muerto en enfrentamientos en Argentina. Todo ello en el marco de una operación de impunidad articulada por la DINA, y que tuvo la cobertura informativa del diario La Segunda de la Cadena de "El Mercurio", dirigido por Agustín Edwards con un titular de antología: "Exterminados como Ratones". Este hecho fue un montaje en el marco de un operativo represivo denominado "Operación Colombo", urdido por la DINA para encubrir los crímenes cometidos en el marco de la represión de la dictadura y que contó con la colaboración de los medios de comunicación chilenos.

Eduardo Alarcón Jara, es una víctima más de la política de terrorismo de estado, fundada en la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, desplegada y articulada por la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, la que tenía dentro de sus cuarteles, el de "Londres 38", ubicado en la misma calle y número, en la comuna de Santiago, lugar donde Eduardo Alarcón Jara estuvo detenido y sometido a torturas y desde donde se pierde su paradero.

En dicho recinto, operaban los agentes de la DINA, organizadamente en estructuras y agrupaciones de diversas denominaciones, cada una de ellas con objetivos de trabajo y represión perfectamente identificables, quienes con conocimiento e instrucción del Director General, bajo determinadas estructuras de jerarquía y mando concretaron la detención de personas contrarias a la dictadura militar, las que fueron encerradas ilegalmente y arbitrariamente, con la incertidumbre de no saber qué ocurriría con ellas y fueron sometidas a torturas, trato cruel inhumano y degradante con el claro propósito de obtener información relevante sobre su organización y participación de otros integrantes buscando con ello prevenir y desarticular cualquier oposición al

gobierno de facto bajo una política de miedo que califica como terrorismo de Estado.

Luego mencionan que Londres 38, Tres y Cuatro Álamos, Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, fueron lugares de detención clandestinos, a los que se llevaban a los detenidos y desde donde, en el caso de muchos, y es el caso de Eduardo Alarcón Jara, se pierde su rastro hasta el día de hoy.

Finalmente relatan que la situación represiva sufrida por Eduardo Alarcón fue cometida y ejecutada por agentes del Estado, más precisamente agentes de la DINA, organismo que tenía una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención a cargo de un Director General que ejercía un mando a nivel nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros y bajo esa dirección implementaron una forma criminal nunca antes conocida en la historia nacional, en la cual están comprometidos agentes del estado que organizada y planificadamente desarrollan un conjunto de actos criminales que se inician con la detención de la víctima, en lugares públicos o en los domicilios particulares o lugares de trabajo, los detenidos son introducidos a vehículos con la vista vendada y trasladados a lugares de detención que son secretos en donde permanecen por tiempo indefinido y son brutalmente torturados hasta finalmente hacerlos desaparecer desconociéndose el paradero hasta el día de hoy. Esta conducta criminal no solamente ofende a la víctima sino que además ofende a la humanidad, a los valores y principios que reconocen en la dignidad humana un bien jurídico de la más alta y suprema consideración, cuya cautela ha sido establecida normativamente no solamente en el derecho interno sino que también en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho humanitario;

3.- Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de fojas 1 y siguientes, en la cual se establecen como antecedentes relevantes para la presente investigación:

"El 27 de julio de 1974 agentes de la DINA detuvieron al militante del MIR Juan Bautista Barrios Barros, en la vía pública en Santiago. Tres días más tarde el detenido fue llevado al domicilio del aparentemente también vinculado al MIR, Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, en la Villa Manuel Rodríguez, donde éste

fue detenido. Luego, ambos fueron llevados al domicilio de Eduardo Alarcón Jara, también vinculado al MIR, en la Población Robert Kennedy, al que también detuvieron.

A pesar de que no existen antecedentes ciertos del lugar al que habrían sido conducidos los tres detenidos, la Comisión ha estimado que los testimonios y demás antecedentes relativos a las tres detenciones son suficientes para llegar a la convicción de que Juan Barrios, Ofelio Lazo y Eduardo Alarcón desaparecieron por obra de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos, aunque no le es posible afirmar a qué organismo pertenecían los aprehensores".

Por otro lado, se consigna en el referido documento que: "El 30 de julio de 1974 fue detenido en Peñaflor por conocidos agentes de la DINA, Gumercindo Fabián Machuca Morales, de 28 años, pintor, de lo cual fue testigo su cónyuge. Unas horas antes, habían detenido a varios militantes del MIR y del PS, amigos de la víctima. Desde ese momento no se ha vuelto a saber más de ninguno de ellos.

La Comisión ha llegado a la convicción, por el método empleado, la militancia del desaparecido, los autos ocupados, que corresponden a los utilizados por la DINA, que la víctima desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron sus derechos humanos";

4.- A fojas 13 y siguientes, fue acompañada copia simple de fallo de primera instancia de los autos Rol N° 12 725, dictada por el Ministro en Visita Extraordinaria en el 9º Juzgado del Crimen de Santiago, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, instruido por el secuestro de Ofelio de la Cruz Lazo Lazo; a fojas 1117 y siguientes copia autorizada de la misma sentencia y a fojas 1211, se efectúa una inspección ocular al citado expediente;

5.- A fojas 74, 75, 76, 1224, 1225 y 1226, fueron agregadas al proceso fotografías correspondientes a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales;

6.- Oficio S/N, de fecha 25 de junio de 2013, remitido por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, de fojas 172, a través del cual acompaña al proceso antecedentes

referidos a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales (fs. 173 a 202).

7.- A fojas 889 y siguientes, fueron agregados antecedentes obtenidos desde la página web Memoria Viva, referidos a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales;

8.- Certificación de fojas 91, en la cual se tuvo a la vista causa Rol N° 13.274 del 9º Juzgado del Crimen de Santiago, seguida por la presunta desgracia de Juan Bautista Barrios Barros, en la cual se constata que el estado procesal de la causa, siendo agregadas a fojas 93 y siguientes, copias autorizadas de las piezas pertinentes;

9.- Certificación de fojas 221, en la cual se tuvo a la vista causa Rol N° 23.002 del 1º Juzgado de Letras de Talagante, seguida por la presunta desgracia de Gumerindo Fabián Machuca Morales, en la cual se certifica el estado procesal de la causa y se efectúa una reseña de sus antecedentes relevantes;

10.- Oficios Ord. del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fojas 203, 252, 258, 454 y siguientes, a través de los cuales acompañan antecedentes e información correspondiente a las víctimas de estos autos;

11.- Oficio Ord. N° 12513, de fecha 24 de junio de 2013, emitido por el Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 171, en el cual se comunica que las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, no registran anotaciones de viajes a contar del 1º de julio de 1974;

12.- Oficio Ord. N° 006729, de fecha 9 de agosto de 2013, del Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, de fojas 326, mediante el cual informan datos electorales de los afectados en autos;

13.- Informes Policiales de fojas 121, 297, 463, 465, 614, 619, 667, 682, 724, 769, 816, 830, 849, 871 y 908, los cuales contienen órdenes de investigar diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile y que tuvieron por objeto verificar los hechos denunciados en la querellas;

14.- Copia de declaración extrajudicial de **Paulina Ides Martínez Riquelme**, de fojas 10, testigo, quien señaló ser el cónyuge de la víctima Juan Bautista Barrios Barros y prestó su testimonio ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. En este sentido manifestó que su marido trabajó en el Diario La Nación, como repartidor, y por la tarde en un taller de calzado. Tenían dos hijos, de 3 y 4 años a la fecha de ocurridos los hechos. Respecto a su militancia política, tiene entendido que era del MIR, y por lo que se la ha señalado por el escritor León Gómez, habría pertenecido al GAP.

En cuanto a los hechos, indicó que una semana antes de la detención de su marido, ella junto a sus niños se fueron a vivir a la casa de su mamá, toda vez que su marido tuvo conocimiento acerca de que estaba siendo seguido y que un amigo suyo había sido detenido.

En cuanto a las circunstancias de su detención a través de comentarios, le consta que su marido fue detenido en la vía pública. Agregó que el mismo día de su detención su casa fue allanada por personas de civil, quienes se identificaron como funcionarios de Investigaciones según testimonios de una vecina llamada María Luisa Rubilar y que esta misma conversó con ellos, quienes le señalaron que andaban en busca de su cónyuge. En el momento en que estos sujetos se encontraban en la casa, indicó que llega otro grupo de civil, el cual confirmó el hecho de la detención.

A su vez, indicó que le consta el hecho de la detención de su marido por haber sido visto por la mujer de Ofelio De La Cruz, de nombre Alicia Pastore, quien presenció la detención de su marido y supo de la presencia de Juan en el vehículo en el cual fueron conducidos, por habérselo comentado su marido al momento de entrar a la casa con el objeto de vestirse.

Añadió que conjuntamente con su marido, fueron detenidos otros miembros cercanos a él, de nombres Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales.

La testigo aseguró que no le constan fehacientemente el o los lugares en los cuales su marido pudo haber estado recluido, salvo por fuentes extraoficiales, específicamente por un militar, sobrino de un amigo de su padrastro, quien le informó haberlo visto en la Escuela de Ingenieros Militares Tejas Verdes. A su vez, sostuvo que también tomó conocimiento de que su

cónyuge estuvo detenido en Londres 38 según se afirma en el libro "Tras la huella de los desaparecidos", de León Gómez.

A continuación, enumeró las gestiones judiciales realizadas con el objeto de dar con el paradero de su cónyuge y ahondó en los daños sufridos por el grupo familiar:

15.- Declaraciones de **Maria Gertrudis Meneses Saavedra**, de fojas 6, 308 y 493, testigo, quien señaló ser cónyuge de la víctima Eduardo Enrique Alarcón Jara, expresando que este trabajaba en una fábrica de materiales de construcción en Lo Espejo, fue militante del MIR y comentó haberse enterado que fue GAP del Presidente Allende en el año 1971, a través del libro "Tras la huella de los desaparecidos" de León Gómez.

La testigo declaró que el día 29 de julio de 1974, siendo las 02:30 horas de la madrugada y con toque de queda, llegaron hasta su domicilio tres sujetos junto a Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, quien era compañero de trabajo de su esposo y también militante del MIR, quienes le dijeron que llevarían a su esposo a tomarle una declaración. Posteriormente, con el paso del tiempo, supo que esas personas eran de la DINA y uno de estos sujetos involucrados fue Osvaldo Romo. Agregó que según tomó conocimiento posteriormente, su esposo con Ofelio fueron al domicilio de Gumercindo Fabián Machuca Morales, persona a la cual no conocía, pero que después supo que estaban vinculadas sus detenciones.

Transcurridos dos días, preocupada, fue a conversar con la esposa de Ofelio Lazo y juntas trataron de ubicar a sus maridos. Fueron al SENDET sin lograr obtener información, a su vez, comentó haber recorrido todos los centros de detenciones sin resultados positivos. Declaró que desde el día de la detención de su marido, nunca más supo de él y se quedó sola con tres hijos pequeños.

Con el tiempo, al reunirse con las esposas de las otras víctimas, se enteraron que habían trasladado a Eduardo a Londres 38, y luego al centro de detención Tejas Verdes, lugar donde se le perdió su rastro.

Por otra parte, comentó que su esposo apareció integrando la lista de los 119 donde supuestamente habría fallecido por un enfrentamiento con la Policía Argentina.

La testigo aseguró que ignoraba a la época que su esposo fuese militante del MIR.

Finalmente, sostuvo haber deducido recurso de amparo en favor de su cónyuge y declaró en un tribunal por la desaparición de su esposo, pero no presentó querella criminal;

16.- Declaraciones de Alicia Del Carmen Pastore Nagel, de fojas 305, 332 y 432, testigo, quien sostuvo ser cónyuge de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, y manifestó conocer a las víctimas Eduardo Enrique Alarcón Jara y Juan Bautista Barrios Barros. En cuanto a la persona de Gumercindo Machuca Morales, indicó no haberla conocido.

En relación a Eduardo, expresó que fue compañero de trabajo en la juventud de su esposo, quien perteneció al Partido Socialista, ignorando si este tuvo una participación activa.

Con fecha 30 de julio de 1974, siendo aproximadamente las 01:00 horas de la madrugada, se presentaron en su domicilio ubicado en la actual comuna de Lo Prado, cinco personas vestidas con uniforme de campaña y que a su parecer

pertenecían a la Fuerza Aérea. En ese momento se encontraban en su domicilio su esposo Ofelio y sus tres hijos menores de edad. Relató que como no podían abrir la puerta de acceso porque había una estufa, los sujetos pensaron que su marido quería arrancarse e ingresaron violentamente. Luego le comunicaron a su esposo que debía acompañarlos por lo cual Ofelio se fue a cambiar de ropa y salió de la casa, logrando percibirse la testigo que afuera había un auto de color rojo y en su interior se encontraba Eduardo Enrique Jara Alarcón, pudiendo verle afirmado a la ventana y le pareció haber visto a Juan Bautista Barrios Barros. A su vez, en declaración judicial de fojas 332, aseguró que fue su esposo quien antes de salir de su casa le dijo que había divisado dentro del vehículo a su amigo Luis, que era el nombre político de Juan Barrios Barros, miembro del MIR. Añadió que desde esa fecha nunca más volvió a saber de su esposo Ofelio Lazo.

Al día siguiente, comenzó a hacer averiguaciones para dar con el paradero de su esposo, yendo al Ministerio del Interior, al SENDET, a los distintos centros de detención, sin lograr resultados positivos. Luego, comentó

que en el SENDET alguien le comentó que su marido se encontraba en Tejas Verdes y que fue al lugar pero no pudo tener acceso al recinto. Meses después, a través de familiares que habían conocido gente que estuvo detenida en el recinto de Londres 38, supo que habían visto a Ofelio en dicho lugar. Años más tarde, indicó que Ofelio y Eduardo Alarcón integraron la lista de los 119, quienes supuestamente habían fallecido en un enfrentamiento en Argentina.

De igual forma, en declaración judicial de foljas 332, declaró que diez días después de la detención de su marido, tuvo conocimiento a través de familiares de Gumercindo Machuca Morales, que tanto este como su marido se encontraban detenidos en Tejas Verdes, añadiendo que Machuca trabajó con su cónyuge en una Maestranza. Comentó que la información de Tejas Verdes se habría sabido en forma indirecta a través de un militar relacionado con la familia de Machuca y es un dato que nunca lograron verificar.

Ahondando en las circunstancias de detención de su marido, indicó que tiene conocimiento que un par de días antes de la detención de su marido Ofelio, habían detenido a Juan Barrics Barros, amigo suyo y que la misma madrugada en que detuvieron a su cónyuge, también fueron detenidos Gumersindo Machuca Morales y Eduardo Alarcón Jara.

Finalmente, declaró que a raíz de la investigación del secuestro de su esposo, se logró determinar que tuvo participación en los hechos la DINA, siendo reconocida la participación activa de Osvaldo Romo en las detenciones.

**17.- Copia autorizada de la declaración judicial de Hugo Gabriel Lazo Pastore, de foljas 406, testigo, quien señaló ser hijo de Alicia Del Carmen Pastore Nagel y Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, este último detenido desaparecido hasta el día de hoy.**

El testigo sostuvo que su padre fue detenido en la madrugada del día 30 de julio de 1974 en su domicilio ubicado en la comuna de Barrancas (actualmente comuna de Lo Prado) y que a esa época tenía 13 años de edad. Agregó que en aquél domicilio vivía junto a sus padres, sus hermanas Verónica Cecilia Lazo Pastore y Ruth Loreto Lazo Pastore y un parente de su madre llamado Wilfredo Vargas Cortés.

En relación al día de la detención de su padre, señaló que todos se encontraban dormidos y alrededor de las 01:00 horas de la madrugada del día señalado, en circunstancias que Wilfredo y él compartían la misma habitación independiente a la de sus padres, oyo que personas extrañas circulaban en el interior de la casa e interrogaban a su padre pero nunca pudo ver a estos sujetos, ya que no salió de su habitación por instrucción de su madre. Luego las voces se callaron y los extraños se retiraron, llevándose consigo a su padre. Posteriormente su madre les contó que los sujetos, uno de los cuales vestía uniforme del Ejército, tripulaban una camioneta sin distintivo alguno y que dentro del vehículo se encontraba también detenido Juan Antonio Barrios Barros, amigo de su padre que vivía en el vecindario y a quien todos en su casa conocían como "Luis".

Asimismo, comentó que durante esos días, también supieron que durante esa madrugada fue detenido por los mismos sujetos Eduardo Alarcón Jara, compadre y ex compañero de trabajo de su padre, quien se encontraba viviendo en la Población Los Nogales. Por otra parte, también indicó que procedieron a la detención de Gumersindo Machuca quien fue compañero de trabajo de su padre en una empresa filial de CORHABIT ubicada en el primer sector de la Villa Manuel Rodríguez.

Aseguró que tanto su padre, como Juan Barrios Barros, Eduardo Alarcón Jara y Gumersindo Machuca son detenidos desaparecidos hasta la fecha.

Ahondando en las circunstancias de detención de su padre Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, manifestó que con posterioridad a su detención, su madre realizó múltiples trámites tratando de ubicar a su padre, sin lograr resultados positivos. Incluso, hizo presente que en algún momento se dijo que su padre había sido visto en calidad de detenido en Tejas Verdes y en Tres Álamos, pero nunca lograron confirmar esos datos. Advirtió que lo que si lograron confirmar a través de personas que estuvieron detenidas en el recinto de Londres 38, que su padre había sido llevado a dicho centro de detención, desde donde fue sacado por agentes de la DINA junto con otros detenidos, desconociendo su destino posterior.

Conforme a los antecedentes que el testigo maneja a la época, su padre fue militante socialista y dirigente sindical de trabajadores de la construcción;

18.- Declaraciones judiciales de **Gabriela Del Carmen Garate Silva**, de fojas 341 y 736, testigo, en las cuales manifestó ser la cónyuge de Gumercindo Fabián Machuca Morales y sostuvo que Ofelio De La Cruz Lazo Lazo fue compañero de trabajo de su marido en la empresa CONHABIT y que ambos se desempeñaron como maestros pintores en la empresa referida

Indicó que hasta el momento de la detención de su marido Gumercindo, nunca supo que él perteneciese a algún partido político, tampoco tomó conocimiento acerca de si tuvo ideas de izquierda, e incluso comentó que nunca le permitió participar en las manifestaciones políticas que se hacían en la población.

En relación a las circunstancias de detención de su marido, declaró que el día 30 de julio de 1974, en horas de la madrugada, mientras todos los integrantes de su familia se encontraba durmiendo, escuchó golpear la puerta y al ir a ver quién era la persona que golpeaba, escuchó la voz de un joven que preguntaba por "Gustavo", mientras otro agente preguntó por "Fabián", a lo cual contestó que se trataba de su marido, en ese momento su marido pudo oír la conversación y fue a atender la puerta, percatándose la testigo que quien lo buscaba era el joven Lazo que venía acompañado por otras personas.

La testigo relató que solo Lazo entró a la casa y este le comentó que todo se sabía, que nada podían hacer, y que ahí lo tenían detenido. En ese instante, ingresaron a su casa unas ocho personas, siete vestidas de civil y un militar. Además, uno de estos le señaló que era de investigación secreta y que se tenía que llevar a su marido detenido para interrogarle.

Asimismo afirmó que logró ver que los vehículos en que se llevaron a su marido habían más personas, pero ignoraba de quiénes se trataba. Indicó que Lazo abordó el mismo vehículo que su marido.

A continuación, en su testimonio, dio cuenta de las distintas diligencias realizadas a la época de ocurridos los hechos con el objeto de dar con el paradero de su marido, entre las cuales menciona al haber concurrido a la Comisaría de Peñafiel, al Juzgado de Tengante, la Vicaría de la Solidaridad,

entre otros. Asimismo, declaró haber conocido a la mujer de Ofelio Lazo en la Vicaría de la Solidaridad, llamada Alicia, quien también se encontraba efectuando averiguaciones sobre la desaparición de su mando, sin obtener resultados. A través de esta se enteró que su esposo pertenecía al MIR, al igual que Ofelio, pero que anteriormente no supo nada al respecto.

19.- Declaraciones judiciales de León Eugenio Gómez Araneda, de fojas 361, 933, y diligencias de careo de fojas 381 y 384. testigo, quien declaró que para el 11 de septiembre de 1973, fue estudiante de Pedagogía en Historia en la Universidad Técnica del Estado, y era miembro del Comité Central de las Juventudes Socialistas. Indicó que para esa época había muchos jóvenes socialistas que se estaban pasando al MIR, por lo que tuvo mucha vinculación con aquel movimiento.

Luego del golpe militar señaló haber continuado realizando sus labores habituales y continuó trabajando en política junto a Gustavo Ruz, quien quedó a cargo del Partido Socialista. En este sentido manifestó haber sido el enlace entre su amigo Gustavo Ruz y el Comité Central.

Durante el año 1973 dentro del partido conoció a Luz Arce, de nombre político "Gloria", quien era profesora de educación física y contacto entre Gustavo Ruz y otras personas del Partido Socialista, pero no de los cargos superiores.

El testigo afirmó haber sufrido su primera detención en el mes de julio de 1974, siendo llevado a un lugar donde se le asignó el número 81 y fue dejado en libertad al poco tiempo. Posteriormente supo que era vigilado y pese a ello intentó continuar realizando sus actividades normales y evitar el contacto de compañeros del partido.

El día 15 de agosto de 1974, se encontraba en su domicilio cuando Luz Arce golpeó la puerta, su señora le abrió y antes que ella entrara le advirtió que tuviese cuidado pues Luz Arce se encontraba acompañada de otro sujeto desconocido, de rostro bien feo, a quien con el tiempo supo que le llamaban "El Tuglo". En ese momento Luz le pidió recontactarse dentro del partido, ya que ella también había estado detenida y sabía que se encontraba en libertad, manifestándole que no podía hacerlo debido a la situación por la que había pasado. Veinte minutos después aproximadamente, Luz Arce le pidió que la

encaminara a tomar locomoción, lo cual era habitual cuando ella visitaba su casa. A los pocos metros de andar, pudo percatarse que en una camioneta C-10 se encontraba "El Guatón Romo", a quien ubicaba porque antes este había sido candidato a Diputado en Puerto Montt por la USOPO y él trabajaba por el Partido pero en el sector de Chiloé, como el testigo ya tenía conocimiento acerca de que esta persona trabajaba para los organismos de seguridad, quiso huir, pero no logró hacerlo puesto que no tenía el calzado adecuado y "El Troglo" le apuntó en su cabeza con un arma, señalándole que se encontraba detenido. Mientras tanto Luz Arce le señaló que los efectivos de la DINA ya sabían todo, por lo que él debía entregar a todos los que conocía, expresándole Gómez Araneda no conocer a nadie.

Consecutivamente le fue vendada su vista y fue subido al vehículo, pudiendo sentir que Luz Arce también abordó la camioneta en la parte trasera y se sentó en una banquita en forma de "U", se sentó a su lado, le señaló que ella estaba presa y que los de la DINA lo sabían todo, a lo que él le respondió nuevamente no saber nada y que Gustavo se encontraba detenido, pero Luz le replicó que ella conocía dicho antecedente y que además él conocía a más gente, comunicándole a entregarlas.

Luego de circular en el vehículo unos diez minutos, León Gómez indicó que pudo percatarse que el móvil efectuó tres paradas y detuvieron a unas cuatro o cinco personas, cuyas identidades menciona en su testimonio, en especial a uno militante del M/R. Una vez que el móvil concluyó con las detenciones, se detuvo en un recinto que hasta ese momento desconocía, sin embargo, posteriormente se enteró que se trataba de una sede de la Octava Comunal del Partido Socialista ubicado en calle Londres, lo cual luego fue reconocido por Luz Arce y Heddy Navarro.

Por otra parte, declaró que al llegar a Londres, un Oficial llamado Miguel Krassnoff le consultaba a los detenidos por sus datos personales, consignando en una especie de libreta de notas el liderazgo de los detenidos dentro del partido, los grados de conocimiento del marxismo, si tenía o no estudios universitarios, si había efectuado el servicio militar y en qué especialidad. León Gómez indicó que con dichos antecedentes, cada 15 días efectuaban una especie de examen y los detenidos que sumaban 50 puntos, se les designaba

a "Puerto Montt", a "Punta Arenas" o "La Moneda". Además, comentó que le quitaron sus cédulas de identidad y se les asignó un número, siendo el suyo el N° 81.

En cuanto a la infraestructura y modus operandi en el recinto de Londres 38, el testigo declaró que las interrogaciones se efectuaban en el segundo piso, allí le pusieron en un caire metálico en donde se le aplicó corriente eléctrica en los testículos. Las torturas fueron realizadas por "El Troglo", encontrándose allí también Luz Arce quien cotejaba si este decía la verdad o no mientras era interrogado; además señaló que se encontraba presente "El Guatón Romo". Todos los detenidos permanecían en el Hall Central y otros en una habitación contigua.

En Londres 38 pudo percibirse que se encontraban los oficiales Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Manuel Manríquez, un sujeto apodado "El Cara de Santo" y "El Troglo". En cuanto a las personas que lo interrogaron, señaló que fueron Osvaldo Romo y "El Troglo". Consultado por el tribunal acerca de si vio a Marcelo Moren, respondió que pudo haber sido probable, pero no lo vio en el recinto.

León Gómez afirmó haber permanecido detenido hasta el 14 de octubre de 1974, y que posteriormente, según su parecer fue sacado de José Domingo Cañas en un camión frigorífico junto a unas catorce personas, siendo escoltados por dos camionetas. Durante este viaje, pasado el sector de "Las Vertientes" en el sector del Cajón del Maipo, en horas de la noche, el camión que los trasladaba se detuvo, un vehículo en el que viajaban dos funcionarios de Investigaciones llevaba una orden en la que él les debía ser entregado, lo bajaron y subió a este último vehículo. Fue trasladado a San Fernando, debido a que su padre era miembro de la Masonería y los contactos que él realizó, después fue liberado. Aseguró que solo él pudo salvarse, puesto que las demás personas que iban en el camión junto a él son actualmente detenidas desaparecidas.

Consultado por el tribunal acerca de si tuvo antecedentes sobre la detención de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, el testigo respondió que mientras estuvo en Londres 38, supo que él estuvo detenido allí, señalando que este fue miembro del Partido Socialista y había sido miembro del GAP hasta el año

1972. Recuerda que los agentes de ese cuartel comentaban que habían detenido a "tres GAP", tomando conocimiento de que se referían a Juan Bautista Barros Barrios, Eduardo Alarcón Jara y Ofelio Lazo, además junto a ellos llegó detenido Gumercindo Machuca. León Gómez indicó que Ofelio fue sacado de Londres 38 en el mismo grupo en que salió Chanfreau, horas antes que su grupo fuese trasladado a Cuatro Álamos.

En declaración judicial de fojas 933, el testigo manifestó en relación a los secuestro de Juan Bautista Barros, Eduardo Alarcón Jara y Gumersindo Fabián Machuca Morales, quienes fueron detenidos los días 27 y 30 de julio de 1974, respectivamente, para luego ser llevados al centro de detención Londres 38, que el agente "Guatón Romo", se vanagloriaba sobre que había atrapado a los GAP, agregando que las víctimas fueron sacadas junto a Chanfreau, lo cual pudo haber ocurrido el 21 de agosto de 1974, en un grupo que iba a Cuatro Álamos y el otro no supo dónde. Lo que si aseguró es que estas personas estuvieron en Londres 38 y que estuvieron juntas. Por lo demás, sostuvo que todos los detenidos fueron mantenidos juntos en una sala grande en aquél recinto. Hizo presente que en esa entonces una comisión de la OEA se presentaría en Londres 38, y para evitar que los vieran, fueron sacados todos del lugar, y tal como narró anteriormente, un grupo fue llevado a Cuatro Álamos, mientras que respecto del otro grupo, este lo ignora, pero según su parecer estos habrían sido llevados al Cajón del Maipo, a lo que se denomina "Puerto Montt".

Consultado por el tribunal en relación al jefe de Londres 38 para esa época, indicó que fue Ciro Torré, señaló que también estuvo Krassnoff y Lauriani.

En diligencia de careo realizada con Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 381, León Gómez reiteró que al ser detenido el día 15 de agosto de 1974 y ser conducido al recinto de Londres 38, un oficial llamado Miguel Krassnoff se encargaba de interrogar a los detenidos sobre sus datos personales, entre ellos, su militancia política, y reiteró lo señalado en su testimonio en cuanto a que se les practicaba un examen a los detenidos cada quince días, con el cual decidían sus destinos. En dicha diligencia, logró reconocer a la persona con quien se le carea como Miguel Krassnoff, conocido como "Capitán Miguel".

quien ostentaba el grado de Teniente, recordando esto porque usaba una chaqueta de gamuza que usaba con mucha prestancia. Agregó que la vez que lo vio en Londres 38 se encontraba con la vista descubierta porque se estaba lavando los ojos debido a una conjuntivitis. Las otras veces aseguró haber oido su voz en el mismo cuartel. Por otra parte, el testigo aclaró que fue entregado por Luz Arce.

En esta misma diligencia, el testigo manifestó que en la parte de Inteligencia, el señor Krassnoff era uno de los oficiales más preparados con respecto a la eliminación de grupos subversivos. Por otra parte, el señor Krassnoff no sólo fue analista, puesto que este recibió toda la información que provenía de la tortura. Además, afirmó que este debió saber que los detenidos eran torturados por el grupo de Osvaldo Romo. Incluso, hizo presente que Krassnoff había creado un organigrama que se encontraba en el cuartel, el cual posteriormente llevó a José Domingo Cañas. Aseguró que su objetivo era llegar hasta Miguel Enriquez del MIR, incluso señaló que él fue quien lo capturó en el mes de octubre del año 1974, debido a que fueron cayendo detenidas personas que tienen que haberlo llevado hasta el lugar en que este se escondía, entre ellos, Alfonso Chanfreau y Sergio Pérez Bonilla. El testigo declaró no poder aseverar si Miguel Krassnoff estuvo presente o no en sus interrogatorios y tortura, pero no cree que Romo o "El Troglo" hayan tenido la capacidad intelectual para dirigir sus interrogatorios.

En diligencia de careo con Osvaldo Enrique Romo Mena, de folias 384, Gómez Araneda ratifica lo señalado en sus testimonios, en cuanto a que entre las personas que le detuvieron, encontrándose presente Luz Arce, se encontraba Osvaldo Romo y "El Troglo". Además manifestó reconocer en la diligencia a la persona con quien se le carea como Osvaldo Romo, quien lo interrogó mientras estuvo detenido en el recinto de Londres 38;

**20.- Declaraciones de Lucia Angélica Sepúlveda Ruiz**, de folias 408 y 777, testigo, quien afirmó ser periodista y que para el año 2001, al iniciarse la Mesa de Diálogo, resolvió realizar una investigación periodística relacionada con el llamado "Caso de los 119", asegurando que se trataba de igual número de detenidos desaparecidos que, según informaciones del Gobierno Militar, habrían muerto en enfrentamientos en el exterior.

Indicó que al efecto diversos diarios chilenos reprodujeron una lista publicada unos días antes en medio de Argentina y Brasil, que identificaba a 119 chilenos muertos en esos países en enfrentamientos entre sí. Se trataba de una publicación en "O' Día", de Curitiba, Brasil, de 25 de junio de 1975, y una publicación en Buenos Aires de "Lea", con fecha 15 de julio del mismo año. Declaró que ambas publicaciones incluían sendas listas de nombres de chilenos eliminados, según se decía, por sus propios compañeros, en Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia. Añadió que las dos listas de nombres sumaron un total de 119 personas.

Abundando en lo anterior, exteriorizó que fue así como el 23 de julio de 1975, el Diario "El Mercurio" publicó la primera lista de 60 Miristas muertos, citando a la publicación "Lea" de Argentina; al día siguiente, esto es, el 24 de julio del mismo año, el diario "La Segunda", publicó una nueva lista con otros 59 nombres, tomando como fuente la publicación "O' Día" de Brasil, titulando la información "Exterminan como ratas a Miristas".

La testigo añadió que dicha información comenzó a ser desmentida extraoficialmente por familiares de las víctimas y, fundamentalmente, por testimonios de ex detenidos en centros de detención de la DINA que los habían visto también detenidos en los recintos de Londres 38, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Alamos, desde donde desaparecieron hasta el día de hoy.

Indicó que sólo cuando finalizó la dictadura se pudo investigar a fondo el tema y fue de esta forma como realizó la investigación periodística que dio como resultado el libro titulado "119 de Nosotros", publicado por la Editorial LOM, en el mes de septiembre de 2005. Afirmó que su publicación fue basada en el estudio de los expedientes de los diversos recursos de amparo, demandas y querellas interpuestos por los familiares y en entrevistas a los familiares y a los ex presos sobrevivientes.

Tanto en su investigación como en otras publicaciones logró establecer la secuencia de detenciones que, en gran medida, estuvieron ligadas unas a otras. Finalmente, declaró que se llegó a conclusión de que el objetivo de las publicaciones del año 1975, tanto en Brasil como en Argentina y Chile, había sido el de encubrir las desapariciones y confundir no sólo a los familiares sino que a la opinión pública tanto nacional como internacional. Se logró establecer

que "O'Dia" y "Lea" tuvieron ediciones únicas ya que fueron creadas especialmente para efectuar las publicaciones con la difusión de ambas listas.

Consultada acerca de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, la testigo reconoció que su nombre fue incluido en la lista publicada en el diario "O' Dia" de Brasil, como muerto en un enfrentamiento registrado en Salta Argentina y que dicha información fue reproducida por el diario "La Segunda", pero tal enfrentamiento según se logró probar posteriormente nunca existió.

Aportando información relevante a la presente investigación, la testigo declaró que la detención de Ofelio Lazo se encuentra relacionada con la detención de un grupo de militantes del MIR y del Partido Socialista, que se produjo a partir del 24 de julio de 1974, en el sector de la comuna de Pudahuel, antes denominada Barrancas, de Santiago, y que se inició con la detención de Luis Julio Guajardo Zamorano. La secuencia continuó con la detención de Eduardo Alarcón Jara, Juan Bautista Barrios Barros y Gumercindo Machuca Morales, todos detenidos desaparecidos en la actualidad. Afirmó que se trató de miembros de ambos partidos políticos, que trabajaban en forma conjunta en el sector poniente de Santiago después del Golpe Militar. Añadió que varios de ellos fueron compañeros de trabajo de Ofelio Lazo en CORHABIT, equivalente a actual SERVIU.

**21.-** Copia autorizada de declaración judicial prestada por **Andrés Segundo Rivera Neveu**, de folias 701, testigo, quien afirmó que a la época de ocurridos los hechos perteneció al Partido Socialista sin identificación partidaria, y declaró haber sido detenido el día 30 de julio del año 1974, por agentes de la DINA y con ocasión a esta, luego de haber sido trasladado por otros lugares, fue llevado a Londres 38, lugar en el cual permaneció alrededor de un mes.

En su testimonio señaló haber sido sometido a torturas en el lugar y que lo quisieron incluir en el grupo de Alfonso Chanfreau y Enka Hennings y otros, ya que según los agentes de la DINA, él era el décimo integrante de este grupo, lo que señaló no era efectivo.

En el recinto de Londres 38, estuvo privado de libertad junto a los hermanos Van Yurik Altamirano, Galo Pérez, Mario Mayol, Elgueta Pinto y Mario Aguilera.

Luego de haber permanecido un mes en dicho recinto, fue trasladado a Cuatro Álamos, donde estuvo hasta el día 1º de noviembre de 1974 y luego fue trasladado a Puchucaví.

En relación a estos autos, consultado por las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, declaró haber conocido a los tres. Afirmó haberse encontrado con ellos en el recinto de Londres 38, y que al conversar con ellos le dijeron sus nombres. El testigo no pudo sostener si estos llegaron junto a él al recinto, ya que las detenciones eran individuales, pero indicó que los dos últimos fueron detenidos el mismo día que él. Agregó que todos se encontraban vendados y que por lo que recuerda, estuvo con ellos hasta que fue trasladado a Tres Álamos.

En relación a Gumerindo Fabián Machuca Morales, admitió que este participó en el grupo de Alfonso Chanfreau, que era el grupo al cual lo querían encasillar sus aprehensores. Por otra parte, en cuanto a los interrogatorios, sostuvo que en ocasiones eran interrogados en grupos de diez personas y en otras de forma individual. Según recuerda el testigo, señaló que en una ocasión lo llamaron a él solamente, lo cual era habitual, mientras que a las tres víctimas mencionadas quedaron en el lugar. Expresó que nunca más supo de ellos y perdió contacto con ellos en Londres 38.

Finalmente, el deponente sostuvo no poder identificar a los agentes que se encontraban en Londres 38;

22.- Copia autorizada de declaración judicial de **Luisa Margarita Martínez Jiménez**, de fojas 759, testigo, en la cual indicó ser esposa de Eduardo Humberto Ziede Gómez, quien fue detenido con fecha 15 de junio de 1974, al mediodía, en circunstancia que circulaba por la vía pública por calle Portugal. Aseguró que en la actualidad su esposo se encuentra en calidad de detenido desaparecido.

La testigo relató que el día de la detención de su marido, ella lo esperaba para almorzar, pero no llegó, por lo que continuó efectuando sus labores diarias y cuando comenzó a atardecer comenzó a preocuparse, ya que su cónyuge aún no había llegado. Luego de un rato, Luisa Martínez indicó que llegaron hasta su domicilio unas personas que le exhibieron una tarjeta de

identificación, manifestando ser del Ejército de Chile por lo que les permitió su ingreso a su casa, pudiendo reconocer a Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata y un sujeto al cual recuerda de estatura media, entre 1,60 o 1,65 metros, de contextura media, moreno, pelo de color bien negro, ondulado o aglobado, y de mentón cuadrado, el que vestía un abrigo de color plomo y que no mencionó palabra alguna, siendo Romo quien hablaba más de los tres. En ese instante, Romo le comunica a Luisa Martínez que su esposo se encontraba detenido y procedieron a registrar su casa, extrayendo unos cartones de cigarrillos, unos microfilms y ropa de su marido. Al retirarse de su hogar, los agentes le advirtieron que no le avisara a nadie de lo ocurrido.

Posteriormente, la testigo manifestó que Osvaldo Romo concurreció nuevamente a su casa, y relató que este sobornaba a su suegro, pidiéndole dinero a cambio de conversar por teléfono con su marido Humberto Ziede Gómez.

El día lunes 17 de junio, afirmó que llevaron hasta su domicilio a su marido, pero que lo dejaron en la camioneta en la cual era trasladado. En esa oportunidad se bajó del vehículo Romo, a quien dejaron estacionada en forma diagonal en su domicilio y se llevaron a su cuñado hasta la camioneta, donde este pudo ver a Eduardo con quien habló unos segundos, advirtiendo su cuñado que este se encontraba siendo custodiado por dos hombres armados, según le comentó posteriormente. Agregó que actualmente su cuñado se encuentra fallecido y nunca pudo prestar declaración acerca de este encuentro que tuvo con su hermano.

Luisa Martínez Jiménez declaró que una vez detenido Osvaldo Romo Mena, tuvo la oportunidad de carearse en diferentes ocasiones con él. La última vez en que fue careado con este en un tribunal, recordó que este le señaló que el tercer sujeto que lo acompañaba el día de la detención de su marido cuando fueron a su domicilio era "El Negro Paz", manifestándole además que nunca trabajó con Carabineros y que Pulgar era Carabinero. La testigo expresó que ella estuvo buscando a un sujeto de apellido Pulgar, y que lograron ubicarle y realizaron una diligencia de reconocimiento pero no pudo reconocerlo como el tercer sujeto que había ido a su casa.

Se le han exhibido en diferentes oportunidades set fotografías con agentes de la DINA, pero sólo ha podido reconocer a Basclay Zapata.

En cuanto a las fotografías que le son exhibidas en el acto, pudo reconocer en una de las fotografías a la tercera persona que concurrió a su domicilio el día 15 de junio junto a Osvaldo Romo y Basclay Zapata, siendo la única diferencia que observa de este sujeto es que en aquella época se peinaba hacia atrás, no con partitura como aparece en las fotografías y un poco más de pelo. Además sostuvo que el sujeto a la época no tenía bigotes. A su vez, añadió recordar que el sujeto tenía marcadas sus líneas de expresión desde la nariz hasta la comisura de los labios, tal como aparece en la fotografía N° 2.

El tribunal dejó constancia que las fotografías exhibidas corresponden a Nelson Paz Bustamante;

**23.- Copia autorizada de declaración judicial de Patricio Delfín Álvarez Poblete**, de foljas 762, testigo, en la cual manifestó haber sido simpatizante del Partido Socialista y participado en grupos del Frente de Estudiantes Revolucionarios (FER) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y declaró haber sido detenido en su domicilio ubicado a dos o tres cuadras del Hipódromo Chile, el día 14 de agosto de 1974, a la edad de 20 años, mientras cursaba cuarto año de medicina, habiendo sido aprehendido por Luz Arce, conducido a una camioneta Chevrolet C-10 de tono claro, subido a su parte posterior, con scotch en los ojos y esposas en las muñecas, para luego ser trasladado a un lugar que posteriormente reconoció como Londres 38, en el cual pudo constatar la presencia de otros detenidos.

Al día siguiente, esto es, al 15 de agosto de 1974, en la mañana, se le condujo a una sala interior donde fue interrogado junto a otras tres personas y con la colaboración de Luz Arce. Relató que cuando no contestaba o parecía que eludía las respuestas, Osvaldo Romo lo golpeaba, instándole Luz para que hablase y así no lo maltrataran.

Con ocasión a su declaración, el testigo hizo referencia a un detenido llamado Álvaro Barrios, que no coincide con la identidad de la víctima de autos Juan Bautista Barrios Barros, ni con su fecha de detención. Además indicó haber sido testigo de la detención de Julio Cañas.

Entre los agentes que pudo reconocer mencionó a Osvaldo Romo y Basclay Zapata;

24.- Declaración judicial de Erika Cecilia Hennings Cepeda, de fojas 810 y 1252, testigo, en las cuales afirmó ser la esposa de Alfonso Chanfreau Oyarce, y declaró haber sido detenida el día 31 de julio de 1974, un día después que su cónyuge, por agentes de la DINA, para luego ser conducida a Londres 38.

En este recinto señaló que se tomaba lista a los detenidos cotidianamente y eran mantenidos en una sala común, sentados en sillas, uno al lado del otro, algunos amarrados a la silla, al momento que los guardias pasaban lista. Respecto a la rutina, indicó que permanecían en esa sala durante diez a doce horas en el día, hombres y mujeres juntos y vigilados por dos o tres guardias que hacían turno, entre los que recuerda que se encontraba "El Jote", "El Cucharta", "El Cara de Santo" de apellido Fuentes o Torres; en ese contexto, manifestó que los grupos operativos y jefaturas entraban y salían, y pudo reconocer entre ellos al "Capitán Miguel", "El Toglo", "El Ronco", uno de los gemelos Concha Rodríguez, que fue quien la detuvo a ella, Daniel Cancino, José Abel Aravena, Basclay Zapata, Gerardo Godoy, Lawrence, todos ellos quienes transitaban por veces las habitaciones de "Londres 38". Asimismo señaló que en el segundo piso se interrogaba y torturaba a los detenidos, añadiendo que hubo personas que escribían a máquina el interrogatorio, uno de los cuales fue Manuel Rivas, Altez España y Jiménez, pudiendo advertir que los interrogatorios fueron dinámicos, ya que a medida que se nombraba gente, se ordenaba la detención de aquella.

Consultada la testigo por el tribunal, expresó que Munel le contó que ella fue torturada por Romo, Krassnoff y Godoy "Capitán Manuel".

En relación a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, indicó resultarle conocido Bautista Barrios, constándole que este estuvo detenido en Londres 38 porque cuando los agentes pasaban lista a la primera hora del día, oía claramente su nombre, situación muy similar ocurrió con Alarcón, de quien señaló que también era nombrado en la lista diaria. Otro dato que permite vincular sus detenciones y permanencia en el cuartel Londres 38, es que el

grupo de Ofelia De La Cruz fue trasladado a destino desconocido junto a su esposo Alfonso Chanfreau Oyarce, ambos detenidos desaparecidos. En cuanto a Machuca Morales, declaró no recordar su situación en particular;

**25.- Declaraciones de Miguel Ángel Rebollo González**, de fojas 839, 1237 y 1248, en las cuales declaró haber sido detenido el día 9 de agosto de 1974, por agentes de la DINA, en el domicilio de su padre ubicado en la comuna de La Reina. El testigo manifestó que el agente que practicó su detención fue Gerardo Godoy García, quien se encontraba acompañado por la colaboradora Marcia Merino, conocida como "La Flaca Alejandra".

Acto seguido, el deponente sostuvo que fue trasladado hasta el centro de detención política y tortura ubicado en calle "Londres 38", donde fue sometido a interrogatorios por medio de aplicación de torturas. Luego refirió a que estuvo detenido en ese lugar por aproximadamente quince días, luego de los cuales fue llevado a Cuatro Álamos.

En relación a las personas con quienes compartió cautiverio, indicó que pudo reconocer a Cristian Van Yunk, Mario Aguilera Salazar, Enika Hennings Cepeda, Patricia Barceló, "El Guatón Peña", el papá de Gustavo Ruz y las colaboradoras Marcia Merino y Luz Arce, entre otras personas.

En cuanto a los agentes que se encontraban en ese recinto, manifestó recordar a su aprehensor Gerardo Godoy, Basclay Zapata, Osvaldo Romo Mena, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, un agente apodado "Muñeca", que podría corresponder a Aravena Ruiz, pero no tiene claridad.

Finalmente, consultado por las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, expresó no resultarle conocidos sus nombres ni tampoco le resultan familiares sus rostros los cuales le fueron exhibidos en fotografías. Hizo presente que según los antecedentes que le fueron señalados, los afectados habrían sido detenidos cerca de trece días antes que a él;

**26.- Declaraciones de Mario Enrique Aguilera Salazar**, de fojas 1239 y 1248, en las cuales afirmó haber sido secuestrado el día lunes 12 de agosto de 1974, por agentes de la DINA, en circunstancias que transitaba por la vía pública en compañía de su amigo Osvaldo Salas. Indicó haber permanecido

detenido durante unos cuarenta días en los cuarteles secretos de detención Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos.

En relación a los agentes que participaron en su detención, indicó que se encontraba Basclay Zapata Reyes, Luz Arce Sandoval y Osvaldo Romo Mena, quien junto a otro agente se desplazaba en una camioneta de color rojo. Respecto al cuarto agente, indicó que no pudo reconocerlo.

Precisó haber conocido a Luz Arce por cuanto en sus labores de correo entre Regional Santiago Centro y el Comité Central del Partido, ella fue quien recibía la información que él portaba y la entregaba a los integrantes del Comité Central.

En cuanto a las víctimas de estos autos, Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, señaló no resultarles conocidos sus nombres tampoco logró reconocerlos en fotografías que le fueron exhibidas al efecto. Hizo presente que los afectados fueron detenidos dieciséis días antes que él fuese secuestrado, por lo que resulta probable que no hayan coincidido en los lugares de detención por las fechas:

27.- Declaraciones de **Enrique Julio Arce Sandoval**, de fojas 836; de **Alexis Enrique Norambuena Aguilar**, de fojas 861; de **Mario Enrique Florido Aramayo**, de fojas 1050; y de **Pedro Alfonso Toledo Venegas**, de fojas 1052; en cuyos testimonios afirmaron haber sido detenidos por agentes de la DINA, durante el mes de julio de 1974, para luego ser trasladados al recinto de Londres 38. Siendo consultados por las víctimas de estos autos, Eduardo Alarcón Jara, Gumercindo Machuca y Juan Barrios Barros, indicaron ignorar sus identidades, desprendiéndose de sus dichos que esto probablemente se debió a que para la fecha de sus detenciones, los testigos mencionados fueron trasladados a otros centros de detención, entre los cuales mencionaron Tres Álamos y Cuatro Álamos;

28.- Certificación de fojas 328 en la cual se tuvo a la vista proceso Rol N° 12.725 del 9º Juzgado del Crimen de Santiago, por presunta desgracia de **Ofelio De La Cruz Lazo Lazo**, en la cual se constata el estado procesal de esta y se reseñan las piezas relevantes, siendo agregadas los antecedentes relevantes al proceso a fojas 332 y siguientes:

29.- A fojas 435 consta certificación en la cual se constata que se tuvo a la vista causa Rol N° 553-78 de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, por los delitos de secuestro, en la cual se verifica el estado procesal del proceso y se reseñan las piezas pertinentes relacionadas a la presente investigación, agregándose copia autorizada de aquellas relevantes, a fojas 438 y siguientes;

30.- Oficios Reservados de fojas 119, evacuado por el Estado Mayor General del Ejército de Chile, mediante el cual da respuesta a la solicitud efectuada por el tribunal;

31.- Oficio Reservado N° 2956, de fecha 8 de julio de 2013, emanado de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 224, a través del cual se acompañan copias fotostáticas autorizadas de las Hojas de Vida Anual y Calificaciones pertenecientes a Risieri Altez España, Hugo del Tránsito Hernández Valle y Manuel De La Cruz Rivas Diaz, del período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al año 1975;

32.- Oficio N° 517, de fecha 1° de agosto de 2013, remitido por el Departamento de Derechos Humanos de la Subdirección de Carabineros de Chile, de fojas 261, la cual se acompañan copias autorizadas de las Hojas de Vida y Calificaciones correspondientes a Gerardo Ernesto Godoy García y Ricardo Víctor Lawrence Mires, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al año 1975;

33.- Copias autorizadas de las declaraciones judiciales prestadas por **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, General (R) del Ejército de Chile, de fojas 315, 354 y 391, en las cuales sostuvo que fue Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, desde el 12 de noviembre de 1973 hasta el 12 de agosto de 1977. En dicho cargo le correspondió asesorar al Presidente de la República y a la Junta de Gobierno sobre todos los aspectos de inteligencia nacional, a quienes reportó directamente sus actividades a diario.

Durante el mes de diciembre de 1974, sostuvo que la DINA tuvo un Cuartel General formado por Direcciones, entre las que se encontraba la Dirección de Inteligencia, la que estuvo encargada de entregar las misiones de inteligencia a las diferentes Brigadas de Inteligencia existentes, tanto en la ciudad de Santiago como en provincias.

A su vez, afirmó que en virtud del Decreto Ley N° 521, de fecha 14 de junio de 1974, por encontrarse en ese momento el país bajo Estado de Sitio, todas las unidades de las Fuerzas Armadas y de Orden estuvieron facultadas para detener a personas por las razones que en cada caso existieran, siendo la función básica de la DINA, la práctica de labores de inteligencia y no propiamente la de detener personas, aunque por disposición de los artículos 1° y 8° del Decreto citado, existió facultad de hacerlo en las condiciones que allí se establecían. Por lo demás, también señaló que en virtud del artículo 10° del mismo Decreto, en caso de Estado de Sitio, el Ministro del Interior estuvo igualmente facultado para disponer que la DINA actuara en todas las actividades que corresponden al Estado de Sitio, es decir, estuvo autorizada para detener personas en sus cuarteles hasta por cinco días, para posteriormente entregarlas al Ministerio del Interior, quien efectuaba decretos exento mediante los cuales aquellos que eran terroristas, eran llevados a los diferentes campamentos de detenidos, entre los cuales se encontraba "Cuatro Alamos", "Tres Alamos", "Puchuncaví", "Ritoque", "Pirque", "Piragua" y "Chacabuco", todos los cuales dependieron directamente del Ministerio del Interior y estuvieron bajo la vigilancia y custodia de los Comandantes de Guarnición respectivos.

En el caso de Santiago, los campamentos de "Cuatro Alamos", "Tres Alamos" y "Pirque", dependieron del Comandante de la Guarnición de Santiago, el General Sergio Arellano Stark.

En otros casos, los detenidos eran pasados a la justicia militar u ordinaria, según correspondiere y en última instancia, a aquellos cuya importancia era mínima, fueron dejados en libertad.

Señaló que respecto a la información que ha logrado recopilar y que se concretó en un documento denominado "Listado de Personas Detenidas con Indicación de su Destino Final", del año 2005, proviene de antecedentes aportados por ex miembros de la DINA, y de todos los servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden.

En declaración judicial de foljas 354, sin precisar la fecha, aseveró que las unidades tuvieron nombres araucanos, siendo algunas de ellas llamadas brigadas, entre ellas, las Brigadas Lautaro, Tucapel, Caupolicán y Purén.

Indicó que en Santiago hubo más de cuarenta de ellas, y que cada una tuvo un objetivo determinado, ya sea, o búsqueda de información o el cumplimiento de las facultades del artículo 10<sup>1</sup>.

Dentro de las brigadas, los comandantes formaron pequeñas unidades para cumplir sus misiones. Por otra parte, declaró que además de los miembros de la Brigada, existieron también informantes la mayor parte de ellos voluntarios, y también otros pagados, que fueron muy pocos.

En la declaración judicial referida se le consultó por el tribunal acerca de si en los cuarteles existió un registro de detenidos, a lo cual afirmó que en la DINA no hubo registros escritos y que sólo se mantenían las declaraciones de los detenidos, las cuales luego se fueron quemando. El jefe de la unidad informaba periódicamente al Cuartel General acerca de los contenidos de las declaraciones consideradas de importancia. Agregó que dicho estamento trabajó tales informaciones y lo de mayor importancia se le informaba, para que a su vez, él lo informara diariamente al Presidente de la Junta y Presidente de la República posteriormente.

En relación al tema de los detenidos, sostuvo que al momento en que un detenido era dejado en libertad no se le entregaba certificado alguno. Asimismo, señaló que los detenidos eran interrogados en cuarteles por las unidades y sus declaraciones pasaban a la Plana Mayor para ser analizadas por los analistas de dicha Plana Mayor.

En cuanto a los cuarteles, refirió en su testimonio al de Villa Grimaldi, José Domingo Cañas y Londres 38. En lo pertinente, sobre el cuartel Londres 38, manifestó que este había sido un cuartel de la DINA al comienzo y durante pocos meses, unos dos o cuatro, hasta que se les entregó Villa Grimaldi, no recuerda la fecha aproximada. Afirmó no haber conocido ningún cuartel, salvo Villa Grimaldi, al cual fue en una oportunidad.

Abundando en el recinto de Londres 38, luego hizo presente que les fue entregado la última semana de marzo del año 1974, por medio del Ministerio del Interior, e indicó que fue sólo en esa oportunidad que se utilizó como cuartel hasta el 30 de junio de 1974. Declaró que dicho cuartel fue el primero que tuvieron, allí llevaron rotativamente a los efectivos militares que se encontraban en Rinconada de Maipú, luego de haber efectuado el curso de

inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo. A su vez, precisó que los miembros de la DINA funcionaron en unidades y que siempre lo hicieron en forma rotativa, al igual que los jefes de tales recintos. Seguidamente sostuvo haber tenido bajo su mando a muchos oficiales, conociendo a varios, pero que sin embargo no podía precisar quiénes se encontraban a cargo del cuartel en un tiempo determinado puesto que todo era rotativo.

Las personas que llegaron detenidas a Londres 38, mayoritariamente pertenecieron al MIR, aunque también llegaron detenidos militantes del Partido Comunista y Partido Socialista. Aseguró que esas personas eran peligrosas, ya que tenían gran instrucción militar, indicó que los militantes de dichos partidos y movimientos eran personas preparadas, y por lo tanto más peligrosas que un simple campesino que estuviera en contra del gobierno militar. Hizo presente que muchos miristas recibieron cursos de instrucción militar.

Preguntado sobre si él estuvo en conocimiento de la cantidad e identidad de detenidos de la DINA, el ceponente negó dicha aseveración, afirmando que él no estuvo al tanto de esa información.

Luego, preguntado sobre cómo fue posible que personas detenidas hayan desaparecido de cuarteles de la DINA pese a los controles que parecían existir, aseguró que es falso que existan tales detenidos desaparecidos, indicando que se supo de una gran cantidad de personas que salieron del país y que se quedaron viviendo en el extranjero.

En declaración judicial de foljas 315, consultado por la presente causa, en relación a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, cuyas circunstancias de detención le fueron expuestas, el deponente indicó que para el caso de Eduardo Enrique Alarcón Jara, este murió en combate en una emboscada terrorista en Cardenal Caro, el 28 de julio de 1974, junto con Gumercindo Fabián Machuca Morales, Juan Bautista Barrios Barros y Ofelia De La Cruz Lazo Lazo. Afirmó que todos murieron en combate, fueron entregados en el Servicio Médico Legal y sepultados en el Cementerio General en algunos de los Patios 9, 12, 25, 26, 27, 28 o 29. En declaración judicial de foljas 391, se

desprende que dicho enfrentamiento se produjo con una patrulla militar del "CAJSI II DE", al referirse a la víctima Juan Barrios Barros.

Asimismo, en declaración judicial de folias 354, preguntado por la víctima Juan Bautista Barrios Barros de quien se le señala fue militante del MIR, y que fue detenido el 27 de julio de 1974, siendo llevado a Londres 38, el testigo manifestó nunca haber conocido a ningún detenido, tampoco sus nombres. Aseguró que los únicos nombres que conoció fueron los de aquellos que debía informar al Ministerio del Interior. Agregó que sólo el jefe del recinto debió conocer sus nombres. Por otro lado, hizo presente que para esa fecha, el recinto de Londres 38 ya no se encontraba en funcionamiento, sino que se encontraban en Villa Grimaldi, señaló que la casa de Londres se entregó el 30 de junio de 1974 y no quedaron rezagados en ese inmueble. Asimismo, declaró que a los familiares de las personas detenidas, se les hacia entrega de un certificado que daba cuenta de la detención, pues todas las instituciones de la Defensa Nacional tenían la orden que a las cuarenta y ocho horas de la detención debían entregar dicho certificado. Por lo tanto, las personas que dicen haber estado detenidas en algún centro de la DINA o de cualquier otro organismo deben exhibir ese certificado, ya que a todos se les entregó. Consultado por la identidad de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, señaló ignorar su identidad y desconocer antecedentes sobre su detención;

34.- Declaración judicial de **Marcelo Luis Manuel Moren Brito**, Coronel (R) del Ejército de Chile, de folias 412, en la cual declaró que en la fecha del pronunciamiento militar se le ordenó trasladarse a Santiago con la Unidad del Regimiento Arica, pasando a integrar la reserva de la Agrupación Santiago Centro, al mando del General Sergio Arellano Stark. Posteriormente, en el mes de noviembre o diciembre de 1973, pasó agregado a la Academia de Guerra del Ejército, a raíz de los problemas que había con Perú donde permaneció hasta febrero de 1974.

Luego, en febrero de 1974, sostuvo haber sido destinado a la Comandancia en Jefe del Ejército, y de ahí, en el mes de marzo, en misión extra institucional a la Dirección de Inteligencia, DINA.

Manifestó que en esa Dirección de Inteligencia, se le ordenó recibiese de la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, y advirtió que no cabe confundirla

con la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM. En la BIM indicó haber permanecido hasta fines de 1975, ocupando el cargo de jefe.

En relación a los anteriores, el deponente señaló que estando a cargo de la BIM, se le ordenó recibirse o hacerse cargo, el día 15 de febrero de 1975, de Villa Grimaldi, donde permaneció como Jefe en dicho recinto hasta agosto del mismo año, fecha en que se modificó el sistema interno de mando del recinto y se cambió por un sistema rotatorio, el cual no dio resultado, razón por la cual regresó a hacerse cargo del Villa Grimaldi, y posteriormente, en el mes de diciembre de 1975, le hizo entrega de su cargo al Mayor Carlos López Tapia, ya que fue destinado a un curso de preparación para su asignación futura a Brasil. Seguidamente hizo referencia a sus destinas y funciones realizadas con posterioridad a la fecha indicada.

En lo consecutivo de su testimonio hizo alusión al recinto de Villa Grimaldi del cual estuvo a cargo.

Posteriormente, ahondando en su declaración manifestó haber ingresado a la DINA el 3 de febrero de 1974, con el grado de Mayor de Ejército, presentándose ante el entonces Coronel Contreras que era Director de la DINA en formación, en el cuartel general que queda en Belgrado. En el lugar se dispuso que momentáneamente estuviese a cargo en forma interina de la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, la que tuvo su sede en Belgrado N° 11, primer piso, teniendo por función la de buscar información a través de todas las ciudades importantes de Chile, respecto de información económica, social, subversiva, nutriéndose de dicha información a través de los Cuerpos de Inteligencia Regionales, Cires. Indicó haber estado a la orden del jefe de operaciones de la Plana Mayor de la DINA, el Coronel Víctor Hugo Barria Barria y del Director de la DINA que era el entonces Coronel Manuel Contreras, y de la Plana Mayor de la DINA cuyo jefe era Mario Jahn Barrera, que hacia las veces de Subdirector.

Aproximadamente en julio de 1974, por orden del Director de la DINA, se crearon las oficinas regionales de la DINA, las que se denominaban por el nombre de la ciudad.

Luego, en el mes de marzo de 1975, indicó que fue nombrado titular de la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, trabajando en el mismo lugar

señalado, desempeñando las mismas funciones. Además, reiteró que estuvo a cargo del cuartel de Villa Grimaldi, a partir de febrero de 1975, cuartel que le fue entregado por el Mayor Pedro Espinoza.

En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, declaró que se trató de una unidad operativa de la DINA que operaba en la Región Metropolitana y alrededores, y que primeramente estuvo a cargo del Comandante César Manríquez Bravo y posteriormente, a partir de noviembre de 1974, bajo el mando de Pedro Espinoza.

Consultado por las funciones realizadas por la BIM, indicó no conocerlas porque había compartimentaje entre todas las unidades de la DINA y él continuó cargo de la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN. Manifestó que él no tuvo mando respecto de la BIM, porque estuvo a cargo de su Comandante, quien recibió órdenes del Director como todas las unidades de la DINA porque era una institución jerarquizada. A su vez, sostuvo ignorar cuál fue la Plana Mayor de la BIM.

Luego negó haber pertenecido a la BIM ni haber dependido de ella, ya que la BIN y la BIM fueron unidades paralelas a la época.

Por otra parte, rehusó haber sido miembro de la Brigada Caupolicán, puesto que el concepto de Brigada es operativo, por ello él sostiene que había una Agrupación Caupolicán y no Brigada como se le plantea, añadiendo que esta perteneció a la BIM y que él nunca integró la Agrupación Caupolicán.

Consultado por los grupos operativos Halcón, Aguila, Tucán y Vampiro, de los cuales se le señalan que pertenecieron a la Agrupación Caupolicán, dependiente de la BIM, señaló recordar dichos nombres como grupos operativos, pero no recuerda a ninguno de los oficiales a cargo ni sus miembros. Indicó que Romo fue un integrante de la BIC (Brigada de Inteligencia Civil).

En cuanto a la ubicación de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, sostuvo que esta tuvo su cuartel en Rinconada Maipú, ignorando que esta estuviese ubicada en otro lugar.

Por otro lado, expresó ignorar cuáles fueron los cuarteles de la BIM en los cuales grupos operativos llevaron a los detenidos, agregando que no le consta el hecho. Indicó que escuchó hablar sobre Londres 38, José Domingo

Cañas, Villa Grimaldi, Irán con Los Plátanos, desconociendo quiénes fueron los que estuvieron a cargo de esos recintos. Reconoció sólo a Pedro Espinoza Bravo como la persona que le entregó el cuartel de Villa Grimaldi.

Consecutivamente, el deponente continuó refiriendo al recinto de Villa Grimaldi y su funcionamiento.

Finalmente, consultado por las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, y expuestas sus circunstancias de detención, este manifestó no serle personas conocidas, ni tampoco tiene antecedentes sobre sus detenciones:

**35.- Copia de declaración judicial de Pedro Octavio Espinoza Bravo.**  
Brigadier (R) del Ejército de Chile, de folias 1409, y diligencia de careo de folias 1416, en la cual indicó que para diciembre de 1973, fue designado en comisión de servicio a la Junta de Gobierno para desempeñarse en la seguridad indirecta de los miembros de esta Junta, desempeñándose en dicho cargo hasta fines de mayo de 1974, en que por orden del Presidente, el General Augusto Pinochet, se le ordenó presentarse al Coronel en ese entonces Manuel Contreras, quien le manifestó que debía trabajar con él y organizar la Escuela Nacional de Inteligencia, la que funcionaría en San José de Maipo, a partir de junio de 1974 comenzó a estructurar del punto de vista administrativo y docente lo que sería la Escuela de Inteligencia. En el mes de octubre, sin dejar de ser director de la Escuela, le ordenó el Coronel Contreras recibirse de la Subdirección de Inteligencia Interior en el Cuartel General, señalando que dicho puesto le fue entregado por el entonces Teniente Coronel Belarmino López Navarro, y a partir del 19 de noviembre de ese mismo año, le ordenó recibirse del cuartel Terranova que funcionaba en Villa Grimaldi, el cual recibió del entonces Teniente Coronel César Manríquez Bravo, de quien tiene entendido fue su primer jefe, y por su parte, sin dejar de cumplir el puesto de la Escuela de Inteligencia y del Subdirector de Inteligencia Interior del Cuartel General. Cuando se recibió de Villa Grimaldi, el 19 de noviembre de 1974, indicó que ya se encontraba funcionando una parte de la Brigada Caupolicán, mientras que la otra parte funcionaba en José Domingo Cañas, cumpliendo esa brigada labores de tipo operativo, esto es, investigación de grupo relacionados con el MIR, enfrentamiento detenciones e incluso cuando se le

hizo entrega por Manríquez habían detenidos en Villa Grimaldi y su detención y destino eran ordenados por el Coronel Contreras.

En diligencia de careo con César Manríquez Bravo, a fojas 1415, señaló nunca haber estado en Rinconada de Maipú, precisando que este comenzó a funcionar en el mes de enero de 1975 con el Coronel Ottone de la Fuerza Aérea y dejó de funcionar la Escuela de Inteligencia en San José de Maipo. Afirmó que no es efectivo lo señalado por Manríquez Bravo, ya que este le hizo entrega de Villa Grimaldi y no de Rinconada de Maipú lo cual se produjo el día 19 de noviembre de 1974;

36.- Copias autorizadas de las declaraciones judiciales de **Osvaldo Enrique Romo Mena**, ex agente DINA, (de fojas 334, y diligencia de careo de fojas 384, en las cuales indicó que en Villa Grimaldi funcionó la Agrupación Caupolicán a la cual pertenecieron cuatro Brigadas: Halcón, Águila, Vampiro y Tucán.

El deponente señaló que La Brigada Vampiro y Tucán ya funcionaron en Londres 38 y posteriormente fueron trasladadas a José Domingo Cañas en agosto de 1974. Después de noviembre de 1974 fueron trasladados a Villa Grimaldi.

Consultado por la persona de Ofilio De La Cruz: Lazo Lazo, quien habría permanecido detenido en Londres 38, este respondió no conocer a la persona por la cual se le pregunta, agregando recordar que anteriormente se le preguntó en una Fiscalía Militar por esa persona, y le dijeron que este perteneció al MIR, pero afirmó que él no conoció a esa persona por cuanto él conocía a toda la estructura del MIR. El deponente estipuló que quizás esta persona pudo haber sido amigo del algún mirista o pudo haber pertenecido a algún centro comunitario de alguna población. A su vez, manifestó no recordar al joven Lazo Lazo en el recinto de Londres 38, tampoco logró reconocer la fotografía que se le fue exhibida.

Por otro lado, quiso informar al tribunal que en Londres 38 existieron ocho grupos de la DINA, que correspondieron a la Agrupación Tucapel y Caupolicán. En el año 1974, en el recinto señalado los distintos grupos trabajaron conjuntamente los partidos políticos de izquierda. No obstante lo anterior, hizo presente que el grupo Águila tuvo a su cargo en mayor medida la

investigación del Partido Socialista, agregando que le da la impresión que Lazo Lazo fue del Partido Socialista y no del MIR como se le señala. Asimismo, señaló que quien comandaba el grupo Águila fue Ricardo Lawrence.

El deponente quiso agregar que en la Fiscalía Militar también le preguntaron por Juan Barrios Barros en relación a la detención de Lazo Lazo, manifestó no haberle correspondido intervenir en la detención de ninguna de las dos personas, y que en esa oportunidad supo que Barrios Barros era socialista y amigo de Luz Arce que fue quien lo entregó, y así debieron haber llegado hasta la detención de Lazo Lazo.

Por otra parte, aseveró que en julio o agosto del año 1974 era Jefe del centro de detención Londres 38, señaló a Mario Jahn, oficial de la Fuerza Aérea, quien a su vez era Subdirector de la DINA.

En cuanto al jefe operativo de Londres 38 o Yucatán, sindicó a Marcelo Moren Brito, quien tenía a su cargo a los detenidos, y por lo tanto, los detenidos de dicho centro sólo pudieron salir bajo sus órdenes.

En diligencia de careo con León Eugenio Gómez Araneda, de fojas 384, quien señaló haber sido detenido el día 15 de agosto de 1974 por Osvaldo Romo y "El Troglo", conjuntamente con Luz Arce, en la cual Osvaldo Romo indicó que su grupo estuvo compuesto por "El Troglo" y "El Muñeca", correspondiéndoles trabajar al MIR, refiriendo que no tuvieron participación en la detención de una persona llamada Álvaro Barrios Duque y que fue detenida el mismo día de Gómez Araneda.

El deponente expresó que él perteneció al grupo Halcón I, siendo Miguel Krassnoff el jefe de este grupo, junto a Halcón II. A su vez, negó que personas que no hayan sido miristas hayan permanecido en el recinto de Londres 38, porque Miguel Krassnoff, quien trabajaba en ese lugar, no lo hubiese permitido;

**37.- Copia autorizada de la declaración judicial de Basclay Humberto Zapata Reyes, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile, de fojas 338 y 587, declarando en la primera de fojas 338, que luego haber egresado de un curso de Inteligencia Básica en Las Rocas de Santo Domingo, en el mes de marzo de 1974, fue destinado a Rinconada Maipú, junto a otros miembros de la DINA, lugar desde el cual se les distribuyó a distintos lugares. En cuanto a él, señaló**

que fue destinado al Cuartel General de calle Belgrado, donde permaneció hasta enero de 1977.

En relación a su labor, sostuvo que le correspondió adquirir víveres y distribución de la alimentación, en Londres 38 primero, desde marzo de 1974 hasta mediados de 1975, luego en José Domingo Cañas en 1975, y finalmente en Villa Grimaldi desde 1975 a 1976.

Declaró haber trabajado en una camioneta C-10, cerrada, de color rojo, y reconoció que en otras ocasiones cambiaba por otra camioneta del mismo tipo, pero de otros colores.

Además de repartir comida, admitió haber desempeñado la labor de chofer, y según tiene entendido Osvaldo Romo ha manifestado que él hizo de chofer para llevarlo a varios sitios donde este habría detenido personas, pero niega esa situación. A su vez rehusó haber visto a Romo subiendo personas detenidas a su vehículo, para luego ser trasladadas a Londres 38, José Domingo Cañas o Villa Grimaldi.

Consultado por la detención de la persona de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo en relación con la víctima Juan Barnos Barros, este manifestó no haber tenido participación, ya que en la DINA trabajó sólo de día, admitiendo que quizás intervino en forma involuntaria, pero que no le constan sus detenciones. No pudo reconocer ninguna de las fotografías de las personas referidas anteriormente. Negó haber pertenecido al grupo Halcón.

En cuanto al hecho de haber transportado al Teniente Krassnoff, declaró que en ocasiones lo trasladó a Londres 38, Villa Grimaldi y al Edificio Diego Portales.

En declaración judicial de fojas 587, este reconoció haberse desempeñado como agente de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, entre el mes de diciembre de 1973 a diciembre del año 1977, aproximadamente, desempeñándose en el departamento logístico y ejerciendo funciones de conductor. Sin perjuicio de ello, indicó que al tener un horario flexible, fue permanentemente solicitado por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff para cumplir misiones de inteligencia en su agrupación cuyo nombre operativo era "Caupolicán".

Consultado por el tribunal, el deponente reconoció que efectivamente le tocó cumplir labores de detención de personas, las cuales generalmente cumplió con un civil llamado Osvaldo Romo Mena que era quien recibió las órdenes directamente de Krassnoff.

Interrogado por las víctimas de estos autos Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, el ex agente DINA manifestó no tener mayores antecedentes que aportar a los hechos;

**38.- Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires.** Teniente Coronel (R) de Carabineros de Chile de folios 350, 660, 695 y 1377, en las cuales afirmó haber sido apodado "Cachete Grande", y que para el mes de noviembre de 1973, fue destinado a la DINA por la Dirección de Personal de Carabineros, sin tener preparación previa en Inteligencia. Debió asistir entre diciembre de 1973 y enero de 1974, a un curso de Inteligencia Básica en Las Rocas de Santo Domingo.

Al regreso de este curso, señaló que estuvo en diversos cuarteles de la DINA. En Londres 38 aseguró haber desempeñado funciones desde enero o febrero de 1974 hasta mayo o junio del mismo año, fecha en la cual fue destinado a Villa Grimaldi. A su vez, manifestó que desde 1974 hasta que salió de la DINA a fines de 1977, fue jefe del grupo Águila, dependiente de la Brigada Caupolicán, la cual señaló que estuvo fundamentalmente destinada a combatir al aparato militar del MIR. Sostuvo que el mismo objetivo tuvieron los demás grupos de esa brigada, entre ellos, el grupo Halcón, a cargo de Miguel Krassnoff. En su grupo trabajaron también Otto Fritz, Jaime Rufino Astorga y un tal 'Gino', cuya identidad no recuerda y que actualmente se encuentra fallecido.

Indicó que siempre fue operativo dentro de la Brigada Caupolicán, y dentro de sus labores, le correspondió salir a "porotear" con su equipo junto a Luz Arce y Marcia Merino durante el año 1974.

A continuación declaró que mientras sirvió en Londres 38, esto es, hasta julio o agosto de 1974, aún no se encontraban organizadas las brigadas sino que era un lugar al que se entraba y salía, eran llamados por Marcelo Moren para efectuar misiones como investigar y detener a personas que pertenecían

al MIR, pero ello no significó que no hubiesen investigado a otras personas. Afirmó que el jefe de Londres 38 fue Marcelo Moren, siendo esta persona quien daba las órdenes en el lugar.

En relación a los detenidos, sostuvo que generalmente las personas detenidas eran llevadas a Londres 38, los que eran entregados a un funcionario de Investigaciones que los interrogaba.

Respecto al recinto de Londres 38, declaró que se trató de un lugar muy chico y un poco desorganizado ya que los grupos no se encontraban definidos, sino que eran al azar, grupos ocasionales, no había grupos por jerarquía, todos entraban y salían, había mucha gente. Aun así, admitió que había un libro de guardia donde se anotaban todos los datos de los detenidos.

Entre las personas que recuerdan detenidas en Londres 38, mencionó recordar a Alfonso Chanfreau y Alejandra Merino.

En cuanto a la guardia de Londres, indicó que esta estuvo compuesta por suboficiales que dependieron, en principio, del jefe del cuartel, agregó que el jefe del grupo de guardia debió ser un oficial.

Luego señaló que entre los oficiales que vio en Londres 38, recuerda a Marcelo Moren y Miguel Krassnoff, añadiendo que también hubo otros oficiales, cuyos nombres no recuerda. Preguntado por Osvaldo Romo y Basclay Zapata, sostuvo sólo recordar a este último en este lugar.

Consultado por las salas de interrogación, respondió que estas se encontraban en el primer piso y que en el segundo piso era el lugar de sus reuniones. Mencionó que las torturas que escuchó en el interior del recinto, cree que se produjeron en el primer piso. Indicó ignorar si en ese lugar hubo subterráneo.

El deponente declaró que nunca tuvo la oportunidad de ver en Londres a Manuel Contreras, pero aquello no significaba que este no haya ido, pues él iba a Londres sólo en las ocasiones en que era citado por Marcelo Moren. Expresó que él como jefe operativo debía informar directamente al jefe del cuartel acerca del operativo y cuántos detenidos traía y sus nombres, ya sean reales o no. Luego de llevar a los detenidos afirmó que dejaba de tener relación con ellos, por lo que no recuerda sus identidades. Negó que a los agentes operativos les haya correspondido interrogar detenidos, ya que cada

uno cumplía con sus funciones y la suya fue la de los operativos y las detenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que pudo darse cuenta que algunos detenidos eran trasladados a otros centros de detención, o bien, desaparecían, ya que notó que su número disminuía.

En lo que respecta a la persona de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, indicó no recordar haber participado en su detención y que carece de antecedentes respecto a su persona.

En relación a la víctima Juan Bautista Barrios Barros, expuestas sus circunstancias de detención y exhibida su fotografía al deponente, este exteriorizó no tener antecedentes que aportar y que su rostro no le resultó familiar. Hizo presente que de todas las personas detenidas se le daba cuenta al superior jerárquico, es decir, él tuvo la obligación de informarle a Marcelo Moren, quien a su vez debía informarle al Cuartel General.

En declaración judicial de folias 660, consultado por las víctimas de estos autos, Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, le señaló que en el año 1974 efectivamente trabajó al MIR, es decir, la cúpula específicamente. Señaló que Osvaldo Romo nunca trabajó con él porque nunca integró su equipo. Asimismo negó que le haya correspondido trabajar al Partido Socialista. En virtud de lo señalado es que no tiene antecedentes que aportar a los hechos que se investigan y por los cuales se le preguntan. Además quiso aclarar que lo señalado anteriormente no quiere decir que el resto de los equipos de la DINA trabajaran los distintos niveles altos y medios, un equipo dirigido por Krassnoff, otro por Lauriani y otro por Godoy. Pero si Osvaldo Romo trabajó con Krassnoff y es al primero que reconocen en las detenciones;

**39.- Copias autorizadas de las declaraciones judiciales de Luz Arce Sandoval, de folias 366, 747, 1227, y diligencia de careo de folias 378, en las cuales manifestó que para el 11 de septiembre de 1973, fue militante del Partido Socialista, y que para el 17 de marzo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA con ocasión a que se reunió con León Gómez, quien era enlace de Gustavo Ruz, y a quien intentaban ubicar.**

Una vez detenidos indicó que les fue vendida su vista y fueron trasladados al recinto de Londres 38 también conocido como "Yucatán". La deponente sostuvo que para efectos de acreditar su identidad y su domicilio, agentes de la DINA fueron a su hogar, pero no lograron encontrar nada, ya que se afortunadamente se habían deshecho de sus documentos. Al regresar el equipo de agentes de Halcón I, el cual señaló que se encontraba compuesto por "Negro Paz", "El Toglo" y Osvaldo Romo, siendo su jefe Miguel Krassnoff, sostuvo que no se detuvo a ninguno de sus familiares.

Relató que durante tres días fue sometida a diversas torturas y luego, alrededor del 20 de marzo de 1974, fueron trasladados a Tejas Verdes.

Según su parecer, la testigo afirmó que el objetivo de su detención fue ser interrogada con respecto al MIR, por cuanto los agentes de la DINA pensaron que era del MIR.

El 27 de marzo de 1974 fue regresada a Londres 38 y la noche de ese día recibió un disparo en un pie, siendo ingresada en horas de la madrugada al Hospital Militar, donde permaneció recluida hasta el 10 de julio de 1974. Ese día le dieron el alta y fue llevada a su casa, a su parecer, con el fin de lograr su captura cuando hiciese contacto con algún militante del Partido, lo que no sucedió. Finalmente, el día 22 de julio de 1974 aproximadamente, fue nuevamente detenida, pero esa vez fue llevada directamente a Villa Grimaldi donde fue torturada.

Los primeros días de agosto fue devuelta a Londres 38, donde permaneció durante todo ese mes, es decir, hasta cuando se cerró ese recinto.

Posteriormente, señaló que pudo comenzar a identificar a otros miembros de la DINA, pudiendo ver por primera vez a Miguel Krassnoff, a quien reconoce como jefe del grupo, quien siempre le efectuaba preguntas sobre su supuesta vinculación al MIR, mientras que la persona que la torturaba en algunas oportunidades era Osvaldo Romo, conocido como "El Toglo".

Luego también indica que pudo reconocer a Ricardo Lawrence Mires, quien la interrogó y le informó que ya tenían detenido a su hermano, pudiendo verlo, y fue en ese momento en que Ricardo Lawrence le propone colaborar, a lo cual accedió a fin de evitar que su hermano siguiera sufriendo producto de las torturas.

La deponente afirmó haber entregado a Álvaro Barrios Duque, que no es la identidad de la víctima de autos.

Un día, en un vehículo, expresó haber salido con el grupo formado por Basclay Zapata, "El Negro Paz" y Osvaldo Romo, trasladándose a la casa de una joven cuyo nombre ignoraba, pero expresó que ella sabía de la dirección de amigos de Barrios Duque, dándoles la dirección de Patricio Álvarez, a cuyo domicilio fueron a detenerle para posteriormente llevarle a Londres 38. Luego relató cómo lograron detener a Álvaro Barrios junto a "El Troglo", "El Negro Paz" y Osvaldo Romo.

Luego la camioneta siguió su camino deteniéndose para lograr capturar a Riveros Villavicencio, un fotógrafo llamado Óscar Castro, Julio Cañas, León Gómez y Carlos Ranssis, quienes vivían en el mismo sector de Vivaceta-Independencia, todos ellos fueron dejados en Londres 38.

Durante ese mes de agosto, la testigo aseveró que tanto Lawrence como Krassnoff detuvieron a mucha gente del MIR, indicó que ambos pertenecieron a la Agrupación Caupolicán, y a dicha agrupación perteneció Halcón I.

En declaración judicial de fojas 366, consultada por la víctima de autos, Juan Bautista Barrios Barros, y expuestas sus circunstancias de detención, la deponente afirmó no haberle conocido en ese entonces y que nunca supo de su detención en Londres 38. No logró reconocer su fotografía.

Mediante declaración judicial de fojas 1227, interrogada por las víctimas de la presente causa, Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, y expuestas sus circunstancias y fecha de detención, expuso que sus nombres no le resultan conocidos y señaló nunca haber visto a estas personas, según las fotografías exhibidas. Afirmó que para el 27 y 30 de julio de 1974, ella se encontraba en calidad de detenida en Villa Grimaldi, y que recién el 1º de agosto de ese año fue nuevamente llevada a Londres 38. Por lo demás, hizo presente que ella no perteneció al MIR.

En la misma, consultada por la estructura y mando en Londres 38 al mes de julio de 1974, indicó no tener antecedentes por haber llegado a dicho lugar el 1º de agosto de 1974, y que para esa fecha indicó recordar a Miguel

Krassnoff, "El Troglo", Osvaldo Romo, "El Negro" Paz y Gerardo Godoy García, en cuanto a la estructura de mundo del recinto, expresó no tener antecedentes;

40.- Copia autorizada de declaración judicial correspondiente a **Marcia Alejandra Evelyn Merino**, de fojas 482, en la cual consultada por esta causa, en relación a las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales manifestó no conocer a las personas que se le mencionan como militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, ni tampoco tiene antecedentes sobre su detención. Aseguró que quizás pudo haber coincidido en algún recinto de detención de la DINA, pero nunca los conoció;

41.- Declaraciones de **Hugo Del Tránsito Hernández Valle**, Inspector (R) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 629 y 652, en las cuales aseveró que con fecha 26 de junio de 1974, y mientras cumplía funciones en la Policía Política o DEPINFI, fue destinado en comisión de servicio extra institucional a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, por orden del Director, conjuntamente con unos treinta o cuarenta funcionarios. Indicó que se presentaron en calle Belgrado, siendo recibidos por el jefe del cuartel cuyo nombre no recuerda, pero que si mencionó rememorar que era del Ejército.

Manifestó que el más antiguo de los funcionarios de Investigaciones fue uno de apellido Santander y los seguía Risiere Altez España, siendo este último quien recibió la orden de escoger a dos funcionarios con la finalidad de formar un grupo de entrevistadores, ya que los detenidos venían previamente interrogados y apremiados físicamente antes de pasar por nuestras oficinas. aseguró haber sido escogido conjuntamente con Manue Rivas. Afirmó que entrevistaron a algunos de los detenidos y una vez formado este grupo se les asignó una oficina ubicada en el cuartel Londres 38, en el segundo piso. Según describió, había un escritorio y Manuel Rivas era el encargado de tomar la declaración a mano. En este sentido, el deponente declaró que nunca tomó declaraciones a detenidos mientras estuvo en Londres 38, ya que estas fueron tomadas por Manuel Rivas, mientras él se dedicó a terminar el trabajo fotográfico del cuartel central de la Policía de Investigaciones, PDI, que se encontraba ubicado en General Mackenna.

El deponente afirmó que en Londres 38 se percató que hubo una gran cantidad de detenidos, quienes llegaban vendados y amarrados, y que al ingresar manifestaban haber sido víctimas de torturas, y en el caso de las mujeres de violaciones, aunque posteriormente se retractó y señaló que esa situación ocurrió en el recinto de "Venda Sexy". Mientras estuvo en ese cuartel sostuvo que era común escuchar los lamentos de los detenidos cuando eran torturados por sus aprehensores, entre quienes recuerda a Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Miguel Krassnoff y Gerardo Godoy.

Hernández Valle afirmó que los que torturaban fueron los agentes de los grupos operativos de la DINA, mencionados anteriormente, y que físicamente se encontraban en el cuartel. Sin perjuicio de lo anterior, expresó no haber sido testigo presencial de esas irregularidades, ya que solo oyó los lamentos de esas personas, cuya situación la representó a Miguel Hernández y a otros oficiales, sin ser tomado en cuenta porque se encontraba recién llegado.

Por otro lado, manifestó que en Londres 38 tenían un horario de trabajo de lunes a viernes entre las 08:30 a 17:30 horas. A principios del mes de agosto de 1974, fue destinado junto a Manuel Rivas y Risiere Altez al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, donde desempeñaron las mismas labores. En diciembre de 1974, fueron destinados a Villa Grimaldi.

Interrogado sobre los detenidos y víctimas de este proceso, Juan Barrios Barros, Eduardo Alarcón Jara y Gumercindo Machuca Morales, manifestó no poseer ningún tipo de antecedentes, ya que no participó en sus detenciones ni tampoco le correspondió tomarles declaración, añadiendo que si entre los aprehensores figura Osvaldo Romo, este pertenecía a la agrupación de Miguel Krassnoff, siendo ellos los encargados de investigar y reprimir al MIR. Por otro lado, indicó recordar entre los detenidos a Luz Arce, quien fue interrogada por Krassnoff, Moren Brito, Basclay Zapata y "El Guatón" Romo.

Finalmente, quiso señalar que efectivamente mientras estuvo en Londres 38, existió un libro donde se consignaron todos los detenidos que ingresaban a dicho cuartel, ignorando si hubo un grupo determinado para dicha labor o si rotaban las agrupaciones, siendo el jefe del recinto, a su parecer, Marcelo Moren Brito. En el libro referido se consignaron los datos de

ingreso y salida del detenido, y era manejado por personal de guardia, quienes recibieron a los detenidos;

**42.- Declaraciones de Risiere Del Prado Altez España, Subcomisario (R) de la Policía de Investigaciones de Chile,** de fojas 632 y 658, en las cuales declaró haber ingresado a la DINA en el mes de junio de 1974, en comisión extra institucional la cual duró aproximadamente seis meses, ya que a principios del año 1975 regresó a la institución, siendo posteriormente llamado a retiro en el mes de febrero del mismo año por la acusación efectuada en su contra por Luz Arce.

Mientras estuvo en la DINA, señaló haberle correspondido cumplir labores en los cuarteles de Londres 38, donde estuvo aproximadamente veinte días, ya que a fines del mes de julio de 1974, fue enviado a cumplir labores a un cuartel denominado "Venda Sexy", donde estuvo hasta fines de 1974.

En cuanto a sus labores efectuadas en Londres 38, señaló que consistieron en transcribir las declaraciones que los detenidos habían prestado ante los grupos operativos y grupos de inteligencia, información que era mecanografiada junto a Manuel Rivas, Hugo Hernández y un Sargento de Carabineros apodado "El Pítilo", negando haberle correspondido participar en los interrogatorios de los detenidos, ya que ello fue efectuado por los mismo agentes aprehensores.

En este sentido, indicó no recordar los nombres de los jefes de grupos operativos que allí trabajaron, atendido el tiempo transcurrido ya que sus labores no se relacionaron por encontrarse en una oficina en el segundo piso. Añadió que a ellos le llevaban al detenido con un borrador de la declaración o notas, debiendo ellos transcribirlas para que los detenidos firmaran y luego era entregado a la misma guarda que lo llevaba.

Manifestó que efectivamente mientras permaneció en Londres 38, recuerda haber visto a varios detenidos, pero estos no superaban las diez diarias. Sin perjuicio ello, indicó no haber tenido contacto con ellos ya que siempre se encontraban vendados y esposados a cargo de sus aprehensores. Algunos de los detenidos se encontraban en malas condiciones, golpeados y tironeados, pero el deponente creyó que se debió con ocasión a su detención. Aseguró nunca haber visto los interrogatorios de los detenidos ni tampoco

escuchó lamentos o algo así, ya que estaban en oficinas distintas y los agentes los interrogaban en el primer piso.

Altez España afirmó que el jefe de Londres 38 fue Marcelo Moren Brito y que en varias oportunidades pudo ver en el recinto al Teniente Miguel Krassnoff, sindicándolos como los oficiales encargados de dar instrucciones.

Consultado por las víctimas de este proceso manifestó no poseer antecedentes y que sus nombres no le son conocidos. Además, según se le informó por el tribunal, se encuentra reconocido Osvaldo Romo como la persona que los detuvo, expresando que no le correspondió trabajar con él, ni siquiera lo conoció, exteriorizando que solo trabajó con Rivas y Hernández.

**43.- Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García, Teniente Coronel (R) de Carabineros de Chile, de fojas 691 y 711 apodado "Cachete Chico", en las cuales expresó que los primeros días del mes de septiembre de 1974, fue destinado por la Dirección General de Carabineros de Chile a la DINA, presentándose en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, siendo recibido por el General Manuel Contreras, quien le instruyó formar parte del grupo que defendería al gobierno militar. Indicó haber sido nombrado para realizar seguridad de personas VIP, entre ellos, miembros de la Junta Militar y Ministros de Estado.**

Reiteró el hecho que llegó a la DINA a fines del mes de agosto o principios de septiembre de 1974, y el mismo día en que llegó salió en comisión de servicios por un mes, junto al Ministro de Bienes Nacionales General de Carabineros, actualmente fallecido Tucapel Vallejos Reginato, en Los Ángeles, entregando títulos de dominio.

En el mes de noviembre de 1974, indicó haber sido notificado de su designación como jefe del grupo Tucán, con la finalidad de prestar apoyo y realizar seguridades cuando la Dirección de la DINA lo encomendaba. Afirmó que esta funcionó en Belgrado, Cuartel General, perteneciendo el grupo Tucán a la Agrupación Caupolicán, según su parecer a cargo de Moren Brito. También existía el grupo Águila, que se encargaba del MIR con la ayuda del "Guatón" Romo, a cargo de Ricardo Lawrence; el grupo Vampiro, a cargo de Lauriani, ignorando qué trabajo realizaron; y Halcón, que lo veía Krassnoff, quien trabajó únicamente al MIR, al igual que Águila, por consiguiente Osvaldo

Romo prestó colaboración con ambos grupos. En cuanto al Partido Socialista, señaló que fue investigado por Germán Barriga, actualmente fallecido.

Gerardo Godoy admitió que para esa época fue un agente operativo que iba a todas partes donde se le ordenaba y procedía a la detención de personas. Respecto a los integrantes del grupo Tucán, sostuvo que siempre fue gente distinta, nunca tuvo personal directo a su cargo y le asignaron personas que según su parecer eran del Cuartel General.

El deponente reconoció que cuando recién llegó al Cuartel General, le correspondió en dos o tres oportunidades llevar detenidos al cuartel de Londres 38 y que esa fue una de sus primeras misiones. Según señaló recordar, le dijeron que fuese a buscar a unos detenidos a una Comisaría del centro, le parece que de la primera, y solamente le dijeron que estaban a disposición de la DINA, dejándolos en la guardia del cuartel Londres 38.

Por otra parte, aseveró que tanto en los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, no tuvo oficina directamente, porque como era operativo y de refuerzo, no sacaba nada con tener una oficina permanente, pero sí reconoció que en Villa Grimaldi tuvo una pieza u oficina pequeña que le fue facilitada cuando iba a dejar detenidos. Por lo que tiene entendido, él fue el primer jefe de la agrupación Tucán, y cuando él se fue no quedó nadie más.

Añadió que una vez que estuvo a fuera de la DINA tomó conocimiento de oídas que muchos detenidos estaban desaparecidos, y siempre ha mantenido que tuvo que haber existido un grupo especial con conocimiento exclusivo de la superioridad de DINA que se encargaba de hacer desaparecer a los detenidos.

Consultado por las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Machuca Morales señaló que para la fecha de sus detenciones, esto es, el mes de julio de 1974, se desempeñaba en la Primera Comisaría de Santiago Centro, por lo cual ignora cualquier antecedente en relación a sus detenciones, haciendo presente que si reconocieron a Osvaldo Romo como quien participó en ellas, es fácil determinar quiénes tuvieron participación directa;

**44.- Declaración extrajudicial de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, ex Soldado Conscripto del Ejército de Chile, de folio 785, de nombre operativo**

'Marco Antonio', en la cual afirmó que luego de haber realizado un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, fue destinado a Santiago, a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, trasladándole a en varios buses al sector de Rinconada de Maipú, en donde se encontraba un fundo de experimentación de la Universidad de Chile, agregando que en dicho lugar funcionó el cuartel general de la BIM y no observó detenidos, sin embargo supo de la existencia de algunos ignorando sus nombres.

En enero de 1974, la BIM estuvo a cargo del Teniente Coronel de Ejército César Manríquez Bravo y funcionó en Maipú hasta fines de abril o mayo de 1974. El deponente afirmó haber realizado labores en el cuartel Londres 38 para esa fecha. En este sentido manifestó que a dicho recinto llegó como integrante de la Unidad Caupolicán, siendo su jefe un Capitán cuyo nombre no recuerda, y posteriormente pasó a depender de Miguel Krassnoff. Admitió que para esa época era un agente operativo y le correspondió cumplir funciones fuera del cuartel, incluso afirmó haberle correspondido efectuar la guardia interna y externa del recinto, pero negó haber participado en la detención de personas.

Luego declaró que a los prisioneros en general se les mantuvo con la vista cubierta, sin condiciones de aseo, camas y escasa alimentación. Además fueron sometidos a intensos interrogatorios, en los cuales se les aplicó corriente eléctrica, abundando en otras formas de tortura practicadas. Según tiene entendido, con la incorporación de los funcionarios de Investigaciones, mejoraron los métodos de interrogatorio y tortura.

Aseguró que en dicho recinto funcionaron diferentes Brigadas o grupos de la BIM, entre ellas, Caupolicán, Puma, Águila, Purén, Tigre, Lautaro y Tucán.

En relación al mando del recinto, este estuvo a cargo de un Oficial de turno semanal, entre los cuales recuerda a Marcelo Moren Brito, Urnich, Lawrence, Ciro Torré, Miguel Krassnoff y Manuel Castillo. A ese cuartel llegaron camiones modelo  $\frac{1}{2}$  de la Pesquera Arauco, acondicionados para la refrigeración de los productos en los cuales traían y se llevaban personas detenidas. También se utilizaron para esos efectos, ocasionalmente, camionetas Chevrolet, modelo C-10, de distintos colores.

Entre los guardias afirmó recordar a los conscriptos Raúl Toro Montes, "El Negro" Torres, "El Cabezón" Venegas, "El Chileno" Óscar De La Flor, otros de apellido Riesco, Michael Troncoso. Entre los agentes operativos se encontraba "El Troglo" Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, ambos de la Brigada Caupolicán. De los otros grupos recuerda a Lawrence, "Ulrich", Carevic, Ciro Torré, Manuel Castillo, y otro apodado "El Conejo", quien vivía en Quilicura y a quien una vez vio manejando un camión de la Pesquera Arauco.

Posteriormente, el deponente señaló que en mayo de 1974, la BIM sufrió una reestructuración y pasó a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, a cargo del Teniente Coronel de Ejército César Manríquez, utilizándose para su labores el cuartel Terranova, ubicado en la denominada Villa Grimaldi, refiriéndose en lo sucesivo de su testimonio a la estructura y funcionamiento de este último.

Conforme a lo consultado, señaló que Nelson Paz Bustamante y otros funcionarios, efectivamente en el mes de abril de 1974, habían sido sancionados disciplinariamente, motivo por el cual tuvieron que cumplir dicho castigo con el Cuartel de Rinconada de Maipú, lugar donde nuevamente fueron sancionados y trasladados por orden del Comandante Manríquez hasta dependencias del camping recreacional de Las Rocas de Santo Domingo, teniendo conocimiento que estos permanecieron en ese lugar hasta las fechas de finalización de su permanencia como agente de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en el mes de marzo de 1975. De lo anterior indica ratificar tal situación, ya que en abril de 1974, por casualidad se encontraba en el cuartel Rinconada de Maipú, por lo que fue él quien los sorprendió cometiendo un acto anti disciplinario y fue el Comandante Manríquez quien los sancionó.

Finalmente, consultado por las víctimas de la presente investigación, sostuvo desconocer por completo a las personas que se le señalan, como tampoco conocer las circunstancias de su detención y posterior desaparición.

**45.- Declaraciones de Pedro René Alfaro Fernández**, Suboficial Mayor (R) de Carabineros de Chile, de fojas 912 y 923, en las cuales indicó que fue destinado a la DINA en el mes de noviembre de 1973, debiendo presentarse en el Cuartel I "El Hoyo", siendo recibidos por el Capitán de Carabineros Ciro Torré Sáez, recibiendo la instrucción de trasladarse hasta Las Rocas de Santo

Domingo para efectuar un curso básico de inteligencia, relacionado con subversión, terrorismo, detenciones, seguridad en instalaciones y otros. Posteriormente regresaron al Cuartel I y recibieron sus respectivas destinaciones, siéndole designada el cuartel "Londres 38", bajo el mando del Capitán de Carabineros Ciro Torré Sáez.

Afirmó haber llegado a Londres 38 en enero del año 1974, junto con Jerónimo Neira, con quien trabajó en pareja. Aseguró no haber estado encasillado en ninguna agrupación, y que su misión fue informativa y en algunas ocasiones operativas. Hizo presente que en ese cuartel trabajaban funcionarios del Ejército.

En cuanto a sus funciones desempeñadas a la época, señaló que le correspondió entregar información y se le emitía otra orden de investigar u OCON, siempre bajo el mando de Torré. Negó haber ingresado al cuartel, añadiendo que no había cabida para ingresar, ya que fueron los últimos en llegar. Pese a ello, indicó haber tenido conocimiento que habían personas detenidas al interior de ella, puesto que era notorio, pero ignoraba cuántas eran, menos sus nombres, motivo por el cual aseguró desconocer los nombres de las víctimas de esta causa Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Machuca Morales, afirmando que investigaban personas pero no sabían a qué filiación política pertenecieron.

Luego hizo presente que en esa casa, los dueños y señores del sistema fueron los funcionarios del Ejército, que ni siquiera recuerda o supo el nombre de los funcionarios a cargo. Posteriormente supo que todas las órdenes eran emanadas de "Villa Grimaldi", que era donde se encontraban detenidas algunas personas y funcionaba la Plana Mayor de la DINA.

Estuvo entre seis a siete meses allí, y luego fue trasladado al recinto de "José Domingo Cañas", donde fue miembro de la DINA, efectuando las mismas funciones que ha declarado.

46.- Declaración extrajudicial de Gerardo Meza Acuña, Suboficial (R) de Carabineros de Chile, de foljas 951, apodado "Chico Iván", en la cual declaró que en el mes de noviembre de 1973, fue destinado a la DINA, siendo su primer cuartel en que prestó servicios el de Londres 38, al cual llegó a principios del año 1974 y que a la época estuvo bajo el mando de Marcelo

Moren Brito. En lo personal le correspondió trabajar órdenes confidenciales, también conocidas como OCONES, las cuales contenían información que debía ser ratificada, por lo cual trabajaba con otro agente, correspondiéndoles concurrir a diferentes domicilios a verificar los datos. Una vez terminada la investigación, confeccionaban un informe, el cual era entregado al Suboficial Mayor Silvio Concha o Reyes, y ellos lo canalizaban a Moren, o bien, al Cuartel General. Aseguró que dicha función la desempeñó hasta mediados del año 1974.

Consultado por la policía de investigaciones, indicó que en Londres 38 existieron agrupaciones operativas que efectuaban las detenciones y actividades operativas, mismas realizadas en vehículos, que fueron requisados, hasta que llegaron las camionetas. Dichos grupos según declaró, estuvieron a cargo de los Tenientes Krassnoff, Ricardo Lawrence, Carevic y Torré, recordando que integraron dichas agrupaciones, entre otros, Zapata y Romo.

En relación a la custodia de detenidos, ello fue realizado por grupos creado al efecto, quienes también efectuaron la guardia del cuartel.

A mediados del año 1974, afirmó haber sido trasladado al cuartel de José Domingo Cañas, pasando a integrar la agrupación Tucán, cuyo jefe era el Teniente de Carabineros Gerardo Godoy García, mencionando también a sus integrantes.

En relación a los hechos investigados, señaló que efectivamente para el mes de julio de 1974, integró la dotación de Londres 38, pero no tuvo contacto con detenidos, por lo tanto, los nombres de Eduardo Alarcón Jara, Gumercindo Machuca Morales y Juan Barrios Barrios, le son totalmente desconocidos, reiterando que los grupos operativos fueron los que tuvieron contacto con los detenidos;

**47.- Declaración extrajudicial de José Jaime Mora Diocares.** Suboficial Mayor (R) de Carabineros de Chile, de foljas 953, de nombre operativo "René Palacios", en la cual afirmó que ingresó a la DINA a fines de noviembre de 1973, correspondiéndole realizar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo.

A principio del año 1974, fue designado al cuartel Londres 38, en donde sus funciones fueron de carácter investigativo, lo cual consistió en diligenciar diferentes denuncias anónimas que se canalizaban en el servicio, también conocidas como OCONES. En dicho periodo, señaló haber formado parte de la Brigada Caupolicán.

En cuanto a los lugares donde desempeñó funciones, sostuvo que en un comienzo desarrolló su labor en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, que en aquella época se llamó "Cuartel I", y posteriormente pasaron a Londres 38, permaneciendo en dicho recinto hasta aproximadamente mediados de 1974, para luego pasar a José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

Respecto al horario de trabajo efectuado en Londres 38, manifestó que se presentaban en pareja y les entregaban oficios confidenciales, llamados OCONES, en el cual aparecían diferentes misiones que les daban en carácter investigativo ocasionadas por diferentes denuncias, para mantener la vigilancia en diferentes lugares.

Aseguró que ellos se entendían con el Oficial de Carabineros llamado Ciro Torré, señalando que ahí también estuvo el jefe de cuartel Marcelo Moren Brito. Indicó que la documentación se la devolvían al mismo Torré, con las diligencias que se habían realizado durante una semana de trabajo, las cuales eran plasmadas en un informe con las diligencias realizadas.

Consultado por la Policía de Investigaciones, el denunciante señaló que en Londres 38 existieron agrupaciones operativas que efectuaron las detenciones y actividades operativas, quienes trasladaron detenidos en camionetas pesqueras y civiles con tocho. Esos grupos, según menciona, estuvieron a cargo de los Tenientes Ricardo Lawrence, Carevic y posiblemente otros que no identifica. En cuanto a sus integrantes afirmó no recordar sus identidades.

Finalmente, respecto a los hechos que se investigan, indicó que efectivamente para el mes de julio de 1974 integró la dotación de Londres 38, pero no tuvo contacto con detenidos, por lo que los nombres de las víctimas no le resultan conocidos, reiterando que los grupos operativos fueron los que tuvieron contacto con los detenidos.

**48.- Declaración extrajudicial de José Avelino Yáñez Vergara.**

Sargento 1° (R) de Carabineros de Chile, de fojas 949, en la cual manifestó que en noviembre de 1973, fue destinado a realizar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, para posteriormente en el mes de febrero de 1974, presentarse ante el Teniente Ciro Torré, en los subterráneos de la Plaza de la Constitución, quien les ordenó trabajar en duplas correspondiéndole desempeñar esa función con el Carabinero José Muñoz Leal.

En el mes de mayo de 1974, señaló haber sido trasladado al cuartel de Londres 38, continuando bajo el mando de Torré. Su tarea en ese cuartel fue desempeñarse como jefe de guardia la cual estuvo conformada por tres vigilantes exteriores que se rotaban en funciones. Hizo presente que los grupos operativos fueron los encargados de ingresar a los detenidos al cuartel, sin embargo no se dejaba registro alguno de sus identidades en la guardia. Indicó que dichos grupos fueron conformados por los oficiales Gerardo Godoy García y Ricardo Lawrence, y los suboficiales, entre otros, Rufino Jaime, Valdebenito Conejeros, Fritz Esparza, entre otros, además precisó que en ese cuartel operaron agentes de distintas ramas de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, en septiembre de 1974, sostuvo que fue trasladado a Villa Grimaldi, donde continuó bajo el mando de Ciro Torré ya que él era encargado de logística, de la cual dependían los guardias. Su función fue la misma que en Londres 38, y siguió siendo jefe de guardia. Posteriormente, ya en Villa Grimaldi, Tulio Pereira le propuso integrar la agrupación Halcón.

Consultado por el tribunal, el deponente señaló que mientras estuvo en el cuartel Londres 38 no tuvo contacto con detenidos, salvo visual, pero expresó que todos ellos se encontraban vendados, por lo que los nombres de las víctimas no le resultan familiares y son desconocidos para él, reiterando que los grupos operativos fueron los que tuvieron contacto con los detenidos.

**49.- Declaración extrajudicial de Jorge Arturo Leyton Mella. Cabo 1° Reservista de la Fuerza Aérea de Chile, de fojas 955, en la cual declaró que aproximadamente en el mes de octubre de 1973, fue seleccionado junto a otros conscriptos para realizar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, específicamente en el Regimiento de Tejas Verdes, el cual estuvo al mando del Coronel Contreras. En esa unidad permaneció hasta fines de 1973.**

ya que fue enviado a una unidad ubicada en Rinconada de Maipú, en donde efectuó los roles de guardia.

A principios del año 1974, fue enviado junto a otros cuatro conscriptos para presentarse en el cuartel de Londres 38, lugar que estuvo al mando del Mayor Marcelo Moren Brito. En dicha unidad, señaló que le correspondió integrar los grupos de guardia, las cuales estuvieron confirmadas por cinco agentes, lo que se rotaban en diferentes lugares del lugar tales como el ingreso principal, sala de detenidos, segundo piso y guardia perimetral por la cuadra de calle Londres. En su caso, declaró que le correspondió presentarse ante un comandante de guardia perteneciente a Carabineros de Chile, de grado bajo, de cuyo nombre no recuerda. Indicó que este suboficial realizó los roles de guardia. Hizo presente que jamás le tocó integrar una agrupación de índole operativo.

En cuanto a los detenidos de Londres 38, estos fueron traídos por agrupaciones operativas, comandadas por distintos oficiales, entre ellos, Krassnoff. En relación a las identidades de los integrantes de dichas agrupaciones, señaló ignorar dicha información.

Consultado por personal de la Policía de Investigaciones, afirmó que efectivamente le correspondió realizar guardia de detenidos en Londres 38, pero que todos permanecían con vendas en su rostro, por lo que le resultaba imposible identificar a las personas. Añadió que los detenidos fueron interrogados por los mismos grupos operativos y su misión como guardia se limitó solamente a la custodia de estos.

Posteriormente, a mediados de 1974, fue trasladado al recinto de José Domingo Cañas, siempre cumpliendo la misma función de guardia.

Finalmente, interrogado respecto a los hechos que se investigan, admitió que para el mes de julio de 1974, integró la dotación de Londres 38, pero no tuvo contacto con los detenidos, por lo que los nombres de Eduardo Alarcón Jara, Gumerindo Machuca Morales y Juan Barrios Barros, le son completamente desconocidos, reiterando que los grupos operativos fueron los que tuvieron contacto con los detenidos;

**50.- Declaración extrajudicial de Gustavo Humberto Apablaza Meneses, Empleado Civil (R) del Ejército de Chile, de fojas 974, en la cual**

afirmó que una vez finalizada su instrucción en Las Rocas de Santo Domingo, fue destinado al cuartel ubicado en calle Londres 38. En el mes de enero de 1974, se le ordenó hacer uso de su feriado legal, regresando a dicho cuartel aproximadamente en el mes de febrero de 1974, mes en el cual fue destinado a trabajar bajo las órdenes del Capitán Manuel Carevic Cubillos, en una agrupación destinada a investigar el área de la salud, denominada agrupación Puma.

Interrogado por los hechos que se investigan, señaló que nunca tuvo contacto con detenidos, por lo tanto los nombres de Eduardo Alarcón Jara, Gumercindo Machuca Morales y Juan Barrios Barros, le son completamente desconocidos, señalando que nunca integró alguna agrupación operativa como tampoco le consta la presencia de detenidos en ese lugar.

51.- Informes Policiales de fojas 934, 941, 966, 985, 1015, 1064 y 1083, que contienen órdenes de investigar diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, las cuales tuvieron por objeto determinar la identidad de los agentes estatales quienes desempeñaron funciones en el Cuartel "Londres 38" a la época de los hechos investigados y la veracidad de los mismos.

Al efecto, en Informe Policial N° 5237/202, de fojas 934, se consigna como resultado de la investigación criminalística que Eduardo Enrique Alarcón Jara registra como víctima de "Operación Colombo", causa Rol N° 2.182-98. Respecto de las víctimas Machuca Morales y Barrios Barros, se informa que dadas las circunstancias de su detención, fechas, militancias y modus operandi, se infiere que el lugar de detención en que permanecieron corresponde a Londres 38, recinto que estuvo bajo el mando de Moren Brito.

En Informe Policial N° 6395/702, de fojas 941, se estableció como resultado de la investigación criminalística que entrevistados los ex agentes que formaron parte del contingente del centro de detención clandestino "Londres 38", ninguno aportó información de relevancia en cuanto a las víctimas de autos. Se hizo presente que a la época de detención de las víctimas de estos autos, el Comandante de cuartel correspondió al Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito. A su vez, informa que los testigos entrevistados fueron contestes en indicar que la custodia de detenidos estuvo a cargo de

guardia del cuartel y las detenciones fueron practicadas por agrupaciones operativas comandadas por los Tenientes Krassnoff, Lawrence y Carevic, entre otros. Finalmente, se estableció que debido a los antecedentes y por las fechas en que se practicaron las detenciones, sumado a la militancia partidista, es posible inferir que las víctimas estuvieron detenidas en el Cuartel "Londres 38".

Mediante Informe Policial N° 1462/202, de fojas 935, de fecha 15 de marzo de 2016, en el resultado de la investigación criminalística se indica que se materializó el análisis de la información contenida en el primero de los tomos que constituyen el proceso por el delito de secuestro en contra de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, Causa Rol N° 12.725, de la cual se extrajeron diversos antecedentes, a fin de determinar en forma detallada la Brigada y los agentes que según cargo y función serían los responsables del secuestro de las víctimas de autos, quienes habrían permanecido privados de libertad en el recinto de "Londres 38", durante el mes de agosto de 1974.

En Informe Policial N° 4534, de fojas 1015, de fecha 23 de agosto de 2016, en la cual se informa que, conforme a el estado de avance y quedando tomos por revisar en el proceso indicado, se han encontrado elementos que permiten determinar en forma preliminar, pudiéndose a través de diversas declaraciones determinar la composición del grupo operativo que trabajaba con Osvaldo Romo Mena, el cual es datillado por el mismo agente en una de sus declaraciones, en la cual sindicó al Negro Paz (Nelson Alberto Paz Bustamante), "El Troglo" (Basclay Humberto Zapata Reyes) y "El Muñeca" (José Abel Aravena Ruiz) como sus colaboradores, todos pertenecientes al grupo Halcón I, de la Brigada Caupolicán, a cargo del Capitán Miguel Krassnoff Martchenko.

A través de Informe Policial N° 6456, de fojas 1034, de fecha 23 de noviembre de 2016, en el cual concluyen que las detenciones de las víctimas de la presente causa se encuentran íntimamente relacionadas con la detención de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, puesto que ocurrieron en el mismo contexto en razón que todos eran integrantes del mismo sector de la actual comuna de Pudahuel (Barrancas), compartiendo además militancia política. De lo anterior, es posible deducir que intervinieron los mismos agentes de la DINA.

particularmente los integrantes de la Agrupación Halcón I, a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko. En el mismo orden de ideas, se indica que se aprecia que en una de las declaraciones de Osvaldo Romo Mena, sindica como integrantes de la citada agrupación a las siguientes personas: "Negro Paz" (Nelson Alberto Paz Bustamante), "El Troglo" (Basclay Humberto Zapata Reyes) y "El Muñeca" (José Abel Aravena Ruiz). Sin perjuicio de lo anterior, en la Brigada Especializada existen antecedentes en el sentido que además conformaron la referida agrupación José Enrique Fuentes Torres y Osvaldo Pulgar Gallardo;

**52.- Declaraciones de Manuel Rivas Diaz, Subcomisario (R) de la Policía de Investigaciones de Chile,** de foljas 627, 643 y 976, en las cuales sostuvo que en el mes de junio de 1974 fue destinado en comisión extra institucional a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, operando en el Centro de Detención "Londres 38". Posteriormente, en el mes de agosto de 1974, indicó que fueron trasladados al Centro de Detención "Venda Sexy", para luego ser trasladado hasta el Cuarte "Villa Grimaldi".

Por lo anteriormente expuesto, expresó que efectivamente en el año 1974 se encontraba trabajando como agente de la DINA en el centro de detención Londres 38, el cual estuvo a cargo de Gerardo Umrich y le seguía en el mando el Teniente de Carabineros Hernández Oyarzo. Según comentó, recuerda que para esa fecha ingresaron gran cantidad de detenidos, los cuales fueron trasladados por los distintos organismos del Estado.

Respecto a las víctimas de estos autos, Eduardo Enrique Alarcón Jara, Gumerindo Fabián Machuca Morales y Juan Bautista Barrios Barros, quienes según se le informa fueron detenidos en el mes de junio del año 1974, por agentes de la DINA, manifestó desconocer completamente a las personas que se le individualizan, sus circunstancias de detención y las fotografías que se le fueron exhibidas por el funcionario de investigaciones en su oportunidad.

Aseguró que los agentes que pudieron detener a estas personas podrían haber sido los del grupo de Krassnoff, ya que como se le indica apareció identificado Osvaldo Romo, piensa que en ese grupo tuvieron que ver en las detenciones de las víctimas, además hizo presente que ellos tenían pésimas relaciones con Krassnoff, ya que ellos los detenían y también

interrogaban. Por otro lado, según se comentó, también estuvo involucrado Basclay Zapata.

En declaración extrajudicial de fojas 976, declaró que una vez que llegaron a cumplir funciones a Londres 38, recuerda que se encontraba al mando el Capitán de Ejército Marcelo Moren Brito, cuartel que al llegar se percataron que ya se encontraba con personas detenidas, que físicamente se encontraban en una sala que era ocupada para dicho cometido y que se hallaba ubicada en el segundo piso del cuartel y cuyo lugar se encontraba custodiado por personal del Ejército y Carabineros. En su caso, sólo le correspondió transitar por el primer piso.

Además, declaró que los encargados de entrevistar a los detenidos fueron sólo funcionarios de investigaciones, cuya labor desempeñaron en una pieza que era contigua a la oficina de la agrupación, dependencia que además era utilizada como sala de interrogatorio, además se encontraban detenidos en el interior de esta. Los interrogatorios que realizaban a esas personas, según comentó, consistieron en saber su filiación política y sus contactos compartimentados con las otras que eran miembros de su partido político.

53.- Declaración extrajudicial de **Raúl Juan Rodríguez Ponto**, Detective 1° (R) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 979, en la cual sostuvo que con fecha 24 de junio de 1974, fue designado en comisión de servicio extra institucional a la DINA, a cumplir servicios junto a sus colegas Helmut Alfaro y Luis Videla.

Una vez que llegó a dicho organismo de seguridad, recuerda que en primera instancia se presentó en el Cuartel General de la DINA, ubicado en Belgrado, y posteriormente fue enviado al cuartel Londres 38, desempeñando la función de interrogador de detenidos, siendo sus superiores inmediatos el Inspector Alfaro.

Consultado por quiénes compusieron el grupo de interrogadores, respondió que se encontraba Alfaro, Videla y dos funcionarios de Carabineros, cuyas identidades no recuerda. Manifestó no recordar al oficial al mando del cuartel Londres 38.

En relación a los interrogatorios, indicó que estos fueron realizados físicamente por Alfaro y Videla y los Carabineros, con aplicación de corriente,

siendo él el encargado de transcribirlos a una máquina de escribir. Luego dicho informe era entregado a Alfaro, quien a su vez lo hacia llegar a sus superiores, ignorando de quienes se trataba.

Por otro lado, señaló que jamás le correspondió realizar guardias ni realizar labores operativas.

En el cuartel de Londres 38 sostuvo que permanecieron un par de meses, siendo trasladado hasta el cuartel de José Domingo Cañas junto a los mismos funcionarios mencionados anteriormente.

Finalmente, respecto a los hechos investigados señaló que los nombres de las víctimas le son totalmente desconocidos.

**54.- Declaración judicial de José Abel Aravena Ruiz, Sargento 2º de Carabineros de Chile,** de foljas 1058, en la cual sostuvo que en el año 1973 fue designado en comisión de servicio extra institucional a la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, donde se le asignó el nombre operativo de "Jorge Hormazábal Hoffman" y "Raúl Inostroza Ortega" y que fue apodado "Mufieca".

Declaró haber efectuado el curso de inteligencia en Las Roca de Santo Domingo, el cual duró hasta fines de 1973, para luego pasar a desempeñarse en el ex cuartel de la SIAT, en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, debiendo realizar tareas investigativas bajo el mando del Suboficial Mayor Silvio Concha y al mando del Teniente Ricardo Lawrence Mires.

Entre los meses de julio y agosto de 1974, se fue a trabajar al cuartel de José Domingo Cañas, el cual se encontraba a cargo del Mayor de Ejército Ferrer Lima.

Hizo presente que pasó de inmediato desde la SIAT al cuartel de José Domingo Cañas, y que no tuvo paso alguno por el recinto de Londres 38, en ningún periodo.

Luego de José Domingo Cañas, afirmó haber sido asignado al recinto de Villa Grimaldi, donde quedó encuadrado en el equipo Halcón II.

Interrogado por las víctimas de la presente causa y sus circunstancias de detención, Bautista Barrios Barros, Eduardo Alarcón Jara y Gumerindo Machuca Morales, manifestó ignorar todo tipo de antecedentes relacionados a las circunstancias de su detención y destinos de las víctimas referidas, agregando que sus nombres no le resultaron conocidos y no pudo reconocer en

las fotografías que se les exhiben. Además precisó que para la fecha de sus detenciones se encontraba desempeñando funciones en el recinto de José Domingo Cañas y que nunca efectuó labores el cuartel de Londres 38;

**55.- Declaraciones de José Enrique Fuentes Torres, Suboficial Mayor (R) del Ejército de Chile.** de fojas 344, 821, 883, 903, 1093, 1190, 1198 y 1204, en las cuales afirmó haber sido apodado "El Cara de Santo", y declaró que luego de haber recibido instrucción por alrededor de un mes en Tejas Verdes, fue enviado a la Rinconada de Maipú a la espera de su destinación.

Para el mes de junio de 1974, fue enviado a Londres 38, cuartel que ya se encontraba en funcionamiento. Aseguró que su grupo se encontraba a cargo de Miguel Krassnoff y se fueron agregando otros oficiales de otras ramas, como Lawrence y Godoy de Carabineros.

Indicó que bajo las órdenes de Krassnoff y los oficiales de Carabineros mencionados, les correspondió salir a "porotear" para ubicar y detener a militantes del MIR, lo que hicieron en diversos equipos. Manifestó que él formó parte de un equipo junto a Romo y un Suboficial de Carabineros de apellido Olivares, apodado "Papito"; conducían el Suboficial de Ejército Julio Gálvez apodado "Negro Julio", "El Negro Paz", Luis Pulgar de Carabineros y también Basclay Zapata. Pero indicó que el "Negro Paz" era fundamentalmente integrante de equipo más que conductor y sindicó que Zapata era quien conducía la camioneta y además era integrante de equipo. También integraron equipos José Aravena, apodado "El Muñeca" y Túlio Pereira, actualmente fallecido.

Manifestó que salían en camioneta con armamento requisado, pistolas o revólveres, llevando a una personas que conocía a militantes, que normalmente fueron Romo o "La Flaca Alejandra". Señaló que procedían a su detención y luego lo conducían al cuartel de Londres 38, donde quien había identificado al detenido se lo entregaba a Krassnoff, señalándole de quien se trataba, normalmente sólo conocían el nombre político. Por otro lado, comentó que Romo ubicaba al detenido dentro del organigrama del MIR, el cual conocía casi a cabalidad. Luego el detenido era dejado en una silla de un hall del primer piso, con la vista vendada, agregando que a veces había visto hasta diez detenidos en la sala y que su número iba variando durante el día, ya que

concurría personal de civil a buscar a algunos y otros eran llevados por ellos mismos a Tres o Cuatro Álamos, donde el jefe fue Manzo Durán.

Al cuartel de Londres llegaba también Moren Brito, en forma esporádica, cada quince días más o menos, a quien aseguró que pudo ver conversando con el más antiguo que se encontraba en el cuartel en ese momento, como pudo ser Krassnoff, Lawrence o Godoy, y luego se retiraba del lugar.

En Londres 38, los detenidos fueron interrogados en una oficina del segundo piso por la persona que los conocía, Romo o Marcia Merino y el Jefe Krassnoff, guiándose por una pauta. Comentó que aún cuando no le consta que así sucediera, se decía más adelante que los interrogatorios en Londres 38 se realizaban bajo tortura física y psicológica. Pero afirmó no haber visto detenidos con signos de tortura después de los interrogatorios.

Declaró haber permanecido en Londres 38 hasta fines de 1974, fecha en la cual todos los integrantes se mudaron a José Domingo Cañas, siempre bajo las órdenes directas de Krassnoff. Señaló que también fueron los oficiales de Carabineros Lawrence y Godoy, que en ausencia de Krassnoff asumían como jefes operativos que trabajaban el MIR.

Preguntado por el tribunal, el testigo indicó que nunca le correspondió trabajar ni salir a "porotear" con Luz Arce.

En relación a los hechos investigados, preguntado por la víctima Juan Barrios Barros, en relación a la detención de la persona de Ofelio De La Cruz Lazo Lazo, llevándolo al cuartel de Londres 38, declaró que no puede afirmar ni negar el haber participado en ellos. No pudo reconocer sus fotografías, las cuales le fueron exhibidas por el tribunal.

En declaración judicial de foljas 328, el deponente afirmó no haber pertenecido al grupo donde estuvo Osvaldo Romo y Basclay Zapata.

Mediante declaración judicial de foljas 903, interrogado por los hechos que se investigan en la presente causa, sobre la detención de las víctimas Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, indicó no haber tenido participación puesto que él tuvo una misión específica y de su equipo ninguno estuvo a cargo de Osvaldo Romo. Afirmó que ellos anduvieron con un jefe de equipo que tenía más grado, en su caso, era el Sargento Segundo de Carabineros, Túlio Pereira.

Respecto al mes de julio de 1974, su participación consistió en cumplir una misión que era específica, esto era, concurrir al Gabinete de Identificación y pedir ficha de los nombres de las personas que se le entregaba, anotados en un papel y si estaba la ficha, él debía copiar todo, luego devolvía la ficha y con eso iba al Cuartel de Investigaciones a revisar si esas personas tenían antecedentes, enseguida debía elaborar un informe con esos antecedentes recopilados y se lo entregaba a su jefe Túlio Pereira. Luego precisó que el jefe de su grupo en Londres 38 fue Miguel Krassnoff y el jefe de equipo fue el Sargento de Carabineros Túlio Pereira;

56.- Oficio Reservado N° 1595/1030, de fecha 27 de enero de 2015, del Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fojas 865, mediante el cual acompañan fotocopias debidamente autenticadas de la Tarjeta de Antecedentes Personales (TAP), la cual contiene los ascensos, destinaciones y comisiones, entre otros, desempeñados durante la carrera militar y de las Hojas de Vida, correspondientes a los períodos de los años 1973 a 1975, del SOM (R) José Enrique Fuentes Torres;

57.- Declaraciones extrajudiciales de **Víctor Manuel Molina Astete**, Suboficial (R) del Ejército de Chile, de fojas 730; de **Luis René Torres Méndez**, jubilado del Ejército de Chile, de fojas 857, en las cuales admitieron haber desempeñado funciones en el cuartel Londres 38, pero que al época de aquellas no coincidieron con la fecha de detención de las víctimas, por lo que sus testimonios serán considerados en cuanto aportan antecedentes que ayudan a contextualizar lo ocurrido a la época;

58.- Declaraciones de **Osvaldo Pulgar Gallardo**, Suboficial Mayor (R) de Carabineros de Chile, de fojas 1090 y 1185; y de **Fernando Eduardo Laurián Maturana**, Teniente Coronel (R) del Ejército de Chile, de fojas 1219; en las cuales aseguraron que para la fecha de la detención de las víctimas aún no habían sido asignados a la DINA y que nunca desempeñaron funciones en el Cuartel de Londres 38, por lo tanto ignoran las identidades de las víctimas, así como sus circunstancias de detención;

59.- Declaraciones de **Mario Enrique Florido Aramayo** de fojas 1050, en las que reconoce haber sido detenido el 26 de junio de 1974, por efectivos de SICAR, y llevado a los subterráneos de la Plaza de la Constitución, donde

permaneció alrededor de una semana y medio y desde allí es trasladado a Londres 38, donde estuvo un tiempo similar y finalmente llevado a Cuatro Álamos, luego a Ritoque, desde allí a la Penitenciaría de Santiago, pasó a tribunales y fue sobreseído, luego nuevamente detenido y llevado a Puchuncavi donde estuvo un mes y medio, regresando a Tres Álamos, donde permaneció cerca de un mes y solamente en el mes de septiembre de 1975 pudo obtener su libertad. En todos estos recintos estuvo vendado e incomunicado, por lo que jamás vio a las víctimas de esta causa, solamente estuvo sin venda en Tres Álamos.

60.- Declaraciones de Pedro Alfonso Toledo Venegas de fojas 1052, en ellas también reconoce que le detuvieron efectivos del SICAR, a mediados del año 1974, quienes le llevaron al subterráneo de la Plaza Constitución, donde permaneció en cautiverio dos o tres semanas, luego es trasladado al recinto de Londres 38, donde estuvo cerca de un mes y desde allí a Cuatro Álamos, donde permaneció dos meses y medios, para luego ser llevado a Tres Álamos, donde estuvo cuatro meses y desde ese lugar a Ritoque, luego a la Penitenciaría de Santiago para ser puesto a disposición de los Tribunales, obteniendo finalmente su libertad en el mes de septiembre de 1975. Era en ese entonces simpatizante del Partido Socialista, pero no conoció a las víctimas de esta causa, aunque debe señalar que en dichos lugares permaneció incomunicado y con la vista vendada;

61.- La hoja de vida institucional en Carabineros de Chile, del acusado Ciro Ernesto Torré Sáez, de fojas 1255 y siguientes, en ella se señala que el 8 de abril de 1974 se le designa en comisión de servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, y el 16 de julio de ese mismo año, es ascendido al grado de Capitán, y pasa a formar parte de la Subsección grupo de Depósito del Departamento de Personal de la Digcar (agregado a la DINA), donde a esa fecha prestaba sus servicios.

62.- Oficios Reservados de fojas 497 y 1283, emanados del Estado Mayor General del Ejército de Chile, a través de los cuales remiten fotocopias debidamente autenticadas de las Hojas de Vida y Calificación correspondientes a Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Gerardo Ernesto Urrich González, Marcelo Luis Moren Brito.

Nelson Alberto Paz Bustamante, Basclay Humberto Zapata Reyes y Fernando Lauriani Maturana, las cuales fueron agregadas a fojas 498, 1284 y siguientes, respectivamente;

63.- Informe Policial N° 219, de fecha 16 de enero de 2004, emitido por el Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1400, en la cual se informa acerca de la estructura de la DINA y el modus operandi de esta organización, basada en distintas declaraciones que constan en sus registros, pudiendo dar cuenta que los cuarteles Londres, 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Venda Sexy, en el periodo de funcionamiento dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que en ese tiempo estuvo al mando de los siguientes oficiales de Ejército: César Manríquez Bravo (desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974); Pedro Octavio Espinoza Bravo (desde noviembre de 1974 a enero de 1975); Marcelo Luis Moren Brito (desde enero a diciembre de 1975); y Carlos López Tapia (desde diciembre de 1975 a diciembre de 1976)

En lo pertinente a la presente investigación, informan que de acuerdo a la revisión de diversa información, se pudo señalar que el denominado cuartel Yucatán de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, ubicado en calle Londres 38, comuna de Santiago, dependía del comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, cargo que ocupó el entonces Mayor de Ejército César Manríquez Bravo; el cual funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974, fecha en la cual inició sus funciones el cuartel de José Domingo Cañas.

Finalmente, se hizo presente que para efectos operativos, la estructura de las diversas agrupaciones no fue rígida, es decir, las agrupaciones podían operar juntas o intercambiar integrantes. Además, los funcionarios que desarrollaban actividades como guardias, fueron pasando de un cuartel a otro, cumpliendo en todos ellos las mismas funciones. Sólo algunos, por su desempeño, pasaron a integrar grupos operativos. A su vez, se destacó que con el paso del tiempo, las agrupaciones fueron reestructuradas, modificándose las dotaciones de los diferentes grupos de trabajos, situación que no afectaba a los jefes de las mismas;

64.- En su declaración judicial, Gerardo Ernesto Urrich González, corriente a fojas 707, señala que en el mes de mayo de 1974, es designado en comisión de servicio por el Ejército a prestar funciones en la DINA, particularmente en el cuartel Belgrano, donde permaneció hasta el mes de junio o principios del mes de julio del año 1974, luego es destinado a la recién creada Brigada Purén, que estaba al mando del entonces Mayor Iturriaga, donde se le encomienda quedar a cargo de un grupo de analistas. En esa Brigada permanece hasta finales del año 1976. Agrega haber estado en los Cuarteles Terranova y José Domingo Cañas, pero nada señala acerca de las víctimas de la causa o de haber permanecido en Londres 38, para el mes de julio de 1974;

65.- Declaraciones de Nelly Patricia Doris Barceló Amado, de fojas 779 y 807, en las que señala no haber tenido militancia política en el año 1974, si su padre Ramón Barceló Olave y su hermano Ramón Barceló Amado, aunque si era simpatizante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, y tenía en ese entonces una pareja que militaba en ese movimiento. Agrega que ella es detenida el 24 de julio de 1974 en un Consultorio de la Comuna Estación Central por agentes de la DINA, quienes le colocan scotch a sus ojos y gafas, luego la trasladan en una camioneta a Londres 38, donde es recibida por Osvaldo Romo Mena, conocido de su familia. En ese lugar permaneció hasta el 9 de agosto y en su estadía fue interrogada bajo tortura, reconociendo entre los torturadores a Blascay Zapata, otro de apellido Fuentes, Osvaldo Romo Mena y Miguel Krassnoff Martchenko. En cuanto a las víctimas de este proceso, ignora como acontecieron sus detenciones, pero si escuchó los nombres de Eduardo Enrique Alarcón Jara, Gumersindo Machuca Morales y Juan Barrios Barros en las listas que se efectuaban en horas de la mañana dentro del centro de detención, particularmente a la persona de apellido Machuca, ya que le molestaban por su apellido característico;

66.- Declaración extrajudicial de Heddy Olenka Navarro Harris, de fojas 782, en la cual no aporta antecedentes a este caso, dado que es detenida en el mes de agosto de 1974, por lo mismo nada recuerda de las víctimas de este proceso;

67.- Copia autorizada de declaración judicial perteneciente a **Maria Adriana Reyes Hidalgo**, de fojas 793, en la cual declara acerca de la detención de su marido Sergio Alberto Riveros Villavicencio el dia 15 de agosto de 1974, por agentes en los que se encontraban Blascay Zapata y Luz Arce, y también participan Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y un sujeto que le decían el Negro Paz, su marido en ese entonces fue trasladado a Londres 38.

68.- Declaración judicial de **Sergio Hernán Castro Andrade**, de fojas 962, donde señala que formaba parte de la DINA en el año 1974, siendo su primera destinación el cuartel de Londres 38, en el grupo Águila, luego en mayo de 1975 se incorpora a la Brigada Lautaro, manteniéndose en principio en la torre 5 de San Borja. En la agrupación Águila tuvo como jefe directo a Ricardo Lawrence y su labor era la de investigar a personas que pertenecían a partidos políticos o sindicatos contrarios al Régimen Militar, luego la información se entregaba al Cuartel General. Su compañero era Cantalicio Torres, y nunca les correspondió investigar a los militantes del MIR, en ese entonces conoció a Marcelo Moren Brito como Jefe del Cuartel y a Ciro Torre que estaba a cargo de otro grupo. Respecto de las víctimas de esta causa, no tiene antecedente alguno;

**SEGUNDO:** De los antecedentes reseñados en el motivo anterior, es posible tener por acreditado los hechos siguientes:

1º.- La Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, fue durante gran parte del Gobierno Militar un organismo represor que mantuvo durante su existencia una estructura debidamente organizada, jerarquizada, con medios propios como lo fueron los diversos recintos de prisioneros que actuaron de forma clandestina. La organización estuvo siempre a cargo de su Director General, el Oficial de Ejército Manuel Contreras, actualmente fallecido, al que se encontraban supeditados todos sus miembros. En el caso particular de la Región Metropolitana, la actividades operacionales de la DINA estuvieron a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que estaba al mando de un Oficial de Ejército, y tenían como objetivo la represión de todos los militantes de movimientos o partidos políticos de izquierda, sus equipos de trabajo estaban integrados por miembros del Ejército, Carabineros y la Policía de Investigaciones, los mismos que día a día debían dar cuenta de sus labores a

sus superiores, que eran quienes les impartían las directrices, objetivos y prioridades a cumplir;

2º.- Uno de los recintos que mantuvo la DINA, al inicio de sus operaciones, estuvo ubicado en la calle Londres en el N°38, llamado Cuartel Yucatán, en él se mantuvo privadas de libertad y encerradas sin orden judicial a numerosas personas, con el solo propósito de que fueran interrogadas bajo tortura, se trató de la implementación de una política de Estado destinada a desarticular y exterminar a los integrantes de movimientos u organizaciones contrarias al régimen instaurado en esa época. Este local de reclusión que mantuvo sin derecho bajo encierro a numerosas personas, también se hallaba bajo el mando de un Oficial de Ejército.

3º.- En estas condiciones imperantes en el país, se desarrollan los sucesos del mes de julio del año 1974, contra militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario y del Partido Socialista, por lo mismo el día 27, alrededor de las 16.00 horas, fue detenido por agentes de esa organización, el militante del MIR Juan Bautista Barrios Barros, joven de 27 años de edad, al interior de su casa ubicada en la Villa Manuel Rodríguez, manzana 74, sitio 1392, de la Comuna de Pudahuel, y trasladado al cuartel de Londres 38, donde es visto por última vez el día 30 de julio de 1974. En su historial político se destaca para estos efectos, que su vinculación en tareas de propaganda y formación política con otro detenido que estuvo en dicho recinto, el militante del Partido Socialista Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, detenido el día 30 de julio de 1974 y actualmente desaparecido, también con su compaño de militancia Eduardo Enrique Alarcón Jara, que fuera detenido el mismo día 30 de ese mes y año, en su domicilio ubicado en pasaje Ayacará 5126 de la Población Kennedy, de Las Rejas Sur de Santiago, en horas de la madrugada, por agentes que le trasladaron al mismo recinto y desde donde desaparece. Alarcón Jara contaba entre sus vínculos políticos con los aludidos Ofelio de la Cruz Lazo Lazo y Juan Bautista Barrios Barros.

Pero estas actividades no se detienen, ya que el mismo 30 de julio, en horas de la madrugada, los efectivos de la DINA, entre los que se encontraba Osvaldo Romo Mena, acompañados por Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, detienen al obrero y militante del Partido Socialista de nombre político Gustavo,

**Gumercindo Fabián Machuca Morales**, en su domicilio ubicado en Pasaje Antofagasta, casa 152, Población El Manzanal de Peñaflor, lo suben a una camioneta y parten con él con rumbo desconocido, presumiblemente al ya referido recinto de Londres 38, ya que nunca más se le vio con vida;

**TERCERO:** Que los hechos descritos en los párrafos precedentes constituyen sin lugar a dudas los delitos de secuestro calificado cometido en perjuicio de los mencionados Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y de **Gumercindo Fabián Machuca Morales**, previstos y sancionados en el artículo 141 inciso 1º del Código Penal, en relación con el inciso 4º de la misma disposición legal, de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, entre los días 27 y 30 de julio de 1974;

**EN CUANTO A LOS RESPONSABLES:**

**CUARTO:** El encausado **Miguel Krassnoff Martchenko** ha declarado a fojas 348 y 603, y en diligencia de cargo de fojas 378 y 381, haber sido destinado a integrar la Dirección de Inteligencia Nacional a fines del mes de junio de 1974, con el grado de Teniente de Ejército, y que desempeñó sus labores como analista, de documentos que le entregaban en los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. En lo relativo a Londres 38, reconoce que concurrió a dicho recinto pero no más de dos o tres veces, pero no niega que si tenía conocimiento de la presencia de personas que estaban prisioneras en dicho cuartel, la mayoría pertenecientes al MIR. Una vez que tenía la señalada información de detenidos que llegaba al Cuartel General, él concurría a Londres 38, donde veía en la entrada del recinto a los detenidos, con la vista vendada y les interrogaba acerca de su identidad e información que poseían. Una de las personas que proporcionó información respecto del organigrama del MIR habría sido un detenido conocido como "El Negro Carlos" o el "Negro Daniel", y de ello se valió para los interrogatorios. En cuanto a los detenidos de esta causa, Juan Barrios Barros, Gumersindo Machuca y Eduardo Alarcón Jara, declara no tener antecedentes. Niega haber pertenecido a la Agrupación Caupolicán, pero no deja de reconocer que habría pertenecido a la agrupación Halcón 1, aunque no participa directamente en las detenciones, se limitaba a entregar los antecedentes que analizaba y que eran los que ayudaban a los agentes a detener a militantes de los movimientos.

Niega haber tenido una oficina en Londres 38, aunque considera posible que al concurrir al recinto, hubiese ocupado una oficina que estuviera ubicada en el primer piso, donde si reconoce haber interrogado a detenidos, a quienes les quitaba la venda que cubría su vista.

**QUINTO:** En sus declaraciones extrajudiciales de Nelson Alberto Paz Bustamante de fojas 674 y en las judiciales de fojas 1054, éste señala que en noviembre de 1973 se integra a la Dirección de Inteligencia Nacional, como miembro del Ejército, y le corresponde realizar un curso básico de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo, posteriormente es destinado al sector de Rinconada de Maipú, y el contingente estaba al mando del Comandante Cesar Manríquez Bravo, desde ese lugar se realizaban las labores de apoyo a los recintos de la DINA. En el primer trimestre del año 1974, tuvo que prestar servicios en el recinto de Londres 38, al cual estaban asignados en el mando, a los Oficiales Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff y Gerardo Urrich, y otros que no conocía. En Mayo de 1974, se le envía al balneario de las Rocas de Santo Domingo y luego en octubre o noviembre de 1974, vuelven a asignarle labores en el cuartel de José Domingo Cañas. En sus testimonios, mantiene su versión que en Londres 38 solamente cumplió funciones hasta el mes de mayo del año 1974, por lo mismo para el mes de julio de 1974 asegura que no se encontraba prestando servicios para la DINA en la ciudad de Santiago, ya que estaba en la dotación de la Brigada de Inteligencia de la V Región, con base en la localidad de las Rocas de Santo Domingo. Aunque reconoce que con posterioridad si se integra a la Brigada Caupolicán, en la agrupación Halcón, donde su Jefe de Brigada era Marcelo Moren Brito, y de la agrupación el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, con quienes trabajó desde fines del año 1973 hasta el mes de mayo de 1974 en el cuartel de calle Londres N°38, fecha en la cual posteriormente es destinado a las Rocas de Santo Domingo, donde permanece hasta septiembre de 1974, fecha en la cual regresan con Leoncio Velásquez Guala a Santiago y se integran al cuartel de José Domingo Cañas, siempre al grupo de Krassnoff. En la agrupación Halcón se encontraban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Aravena Ruiz, con quienes estuvo hasta que fue trasladado a las Rocas de Santo Domingo, por lo mismo desconoce todo lo ocurrido en el mes de Julio de 1974;

**SEXTO:** En declaraciones del inculpado **Ciro Ernesto Torre Sáez** de fojas 1216, señala que si bien figuraba como miembro del cuartel Londres 38, materialmente no estuvo en dicho recinto, ya que según él habría sido designado para coordinar con el Sindicato de Dueños de Camiones el traslado de un colegio de estructuras metálicas, donado en el Gobierno de Frei padre, y que concreto el Gobierno de Pinochet y que debía ser trasladado y entregado en Perú, localidad de Casma. Él debía encargarse de la parte logística y del combustible. Finalmente el traslado no se efectuó por tierra y fue llevado en un barco de la armada. En todo caso, pese a lo anterior, reconoce que esa misión no figura en su Hoja de vida. En Londres 38 asegura no haber tenido mando jerárquico ni menos contacto con los detenidos, pero a diferencia de haber negado que hubiese estado materialmente en dicho recinto de detenidos, argumenta y reconoce que si se encargaba en el cuartel de las labores logísticas y administrativas, que el recinto era dirigido por **Marcelo Moren Brito** y que a él solamente llegaba gente del MIR, no de otros movimientos.

**SÉPTIMO:** Declaración indagatoria de fojas 1413, 1416 y 1419, correspondiente a **César Manríquez Bravo**, General de Brigada (R) del Ejército de Chile, ya individualizado en autos, quien exhortado a decir la verdad manifestó que en el mes de septiembre de 1974, ostentaba el grado de Teniente Coronel y se desempeñaba en una instalación asignada a la DINA que se encontraba ubicada en el sector de Rinconada de Maipú y que anteriormente correspondía al Centro de Perfeccionamiento del Magisterio.

En cuanto a sus funciones en el recinto referido, señaló que desde el mes de enero de 1974, sus labores fueron administrativas de mantención de la instalación y atención al personal que allí llegaba, en cuanto a la alimentación y alojamiento.

El recinto de Rinconada de Maipú funcionaba como un lugar de alojamiento para el personal, el cual salía en la mañana y en la tarde regresaban, aunque no siempre regresaban todos los funcionarios que integraban las diferentes brigadas menores que estaban a disposición del Cuartel General.

A su vez, afirmó que para el mes de julio de 1974, cuando firmó su hoja de vida, se enteró que había sido encuadrado como jefe de la Brigada de

Inteligencia Nacional, refiriendo al efecto que esta cumplió dos funciones, una operativa que estuvo a cargo de los distintos jefes de las Brigadas menores, y una función administrativa de la cual él estuvo a cargo.

Luego expresó que en el recinto de Rinconada de Maipú se desempeñó hasta fines del mes de noviembre de 1974, en que regresó al Ejército a cumplir labores propias de la institución, siendo trasladado a la ciudad de Rancagua como Comandante del Regimiento que ahí existía.

Quiso agregar que al recinto de Rinconada de Maipú nunca se llevaron personas en calidad de detenidas, así como tampoco nunca se interrogó a nadie en ese lugar.

Además, sostuvo que las brigadas operativas menores de la DINA actuaron bajo la orden directa del Director de la DINA, el entonces Coronel Manuel Contreras, siendo este señor quien les señalaba que debían practicar detenciones. Aseveró que él nunca recibió órdenes de participar en actividades operativas ni tampoco dio órdenes de realizar ese tipo de actividades.

Consultado por el tribunal, el encausado manifestó que en el mes de julio de 1974, fue jefe de la BIM y se desempeñó en las oficinas de Rinconada de Maipú, donde funcionaba el Centro de Perfeccionamiento del Magisterio. Reiteró el hecho de no ser operativo, agregando que la parte operativa estuvo a cargo del Cuartel General cuyo jefe fue Manuel Contreras, siendo Miguel Krassnoff quien le daba cuenta al Coronel Contreras de sus labores.

En declaración judicial de foljas 1413, al señalar que no estuvo a cargo del recinto de Villa Grimaldi, declaró que en el mes de marzo de 1974, se dio cuenta que se había encuadrado en la orgánica de la DINA como Comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, la que nunca se le notificó, sino que se enteró de aquello cuando leyó su hoja de vida y además en el proceso de calificaciones figuraba dicho encuadramiento, por lo que deduce que la brigada tuvo dos ramas, una administrativa, la que estuvo a su cargo, y otra operativa que estuvo a cargo de la Dirección de la DINA;

**OCTAVO:** Que en el propósito de determinar la responsabilidad de los acusados, ha de efectuarse algunos razonamientos previos, como la circunstancia que el hecho que el inmueble de Londres 38, más conocido por los agentes de DINA como Cuartel Yucatán, fue uno de los primeros recintos

clandestinos que ocupa la organización de la Dirección de Inteligencia Nacional, y desde un comienzo estuvo destinado a recluir personas para interrogarlos bajo tortura y en algunos casos, aquellos que eran los responsables de este organismo de Inteligencia ordenaron se les ejecutara o los hicieran desaparecer, como aconteció en este caso con varios integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario y del Partido Socialista, que para ese entonces como lo señaló el testigo León Gómez trabajaban de forma centralizada, "ya que muchos jóvenes socialistas se estaban pasando al MIR".

Los hechos que se describen ocurrían en la segunda quincena del mes de julio de 1974, cuando se encontraba la DINA al mando de su Director Nacional Manuel Contreras Sepúlveda, actualmente fallecido, y operaba en la Región Metropolitana las llamadas Brigadas de Inteligencia Nacional y Brigadas de Inteligencia Metropolitana que tenían su centro de operaciones en Rinconada de Maipú, ambas eran comandadas de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso (testimonios de Marcelo Moren Brito, Samuel Fuenzalida Devia e Informes policiales N°219 de 16 de enero de 2004, del Departamento V Asuntos Internos), por el Oficial de Ejército Cesar Manríquez Bravo, en ese lugar se procesaban y dirigían todas las labores operativas ilícitas que culminaron en secuestros, encierros, interrogatorios bajo torturas en el cuartel de Londres 38, que estaba al mando del Oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, hoy también fallecido, y que estaba secundado por algunos oficiales subalternos, como lo fueron los Oficiales de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko y el de Carabineros, Ciro Torre Sáez, conforme ha sido posible determinar con los mismos testimonios de los agentes y los prisioneros (León Gómez, Erika Hennings, Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo, Blascay Zapata, Luz Arce, Risieri Altez España, Fuenzalida Devia, Gerardo Meza, Jorge Leyton Mella, José Fuentes Torres, Nelly Barceló quienes recuerdan a Krassnoff Martchenko, y Gómez, Fuenzalida Devia, Alvaro Fernández, Meza, José Mora Diocares, José Yevenes, Sergio Castro a Ciro Torre, al menos para el mes de Julio de 1974, en el cual si bien cumplían funciones diversas, al final del día de sus desempeños eso no impidió que tuvieran pleno conocimiento de lo que acontecía en dicho recinto, en el cual se había congregado a un número considerable de personas que habían sido secuestradas y se les mantenía sin

derecho alguno privadas de libertad en el cuartel, bajo condiciones inhumanas, las mismas personas que después eran objeto de interrogatorios bajo tortura para extraerles información y posteriormente, determinar cuál sería su destino, porque un número considerable de ellos entre los que se encontraban las víctimas de esta causa, fueron trasladados a lugares desconocidos y desaparecieron;

**NOVENO:** Que así las cosas, resulta indubitable establecer la responsabilidad culpable y penada por la ley que le cabe a estos oficiales Manríquez, Krassnoff y Torré, en los hechos que culminaron finalmente con la desaparición de estas víctimas, ello ha sido posible inferirlo de los numerosos relatos descritos en los motivos anteriores, que nos demuestran sin duda racional alguna, la participación activa que tuvieron estos Oficiales y agentes de la DINA en la política represiva del Gobierno de facto, particularmente en lo que nos concierne, el mes de julio de 1974, al mando de los agentes operativos en el cuartel Yucatán, porque ellos no solo fueron agentes del Estado que estaban sin lugar a dudas, al tanto de todo lo que acontecía en este recinto, sino que sus acciones prepararon la materialización de los profusos crímenes contra la humanidad que en ese lugar se cometieron de forma impune.

Los Oficiales Krassnoff y Torre reconocieron tangencialmente haber estado en Londres 38, el primero menciona que lo hizo en contadas ocasiones y solamente para recoger información por su labor de analista, y el segundo, alude en el mismo sentido, de igual forma, que tan solo se encargaba de labores logísticas y administrativas, los cuales vienen a ser argumentos insustanciales, que no cohonestan sus conductas, toda vez que aquellos que alguna vez han conocido las dimensiones del recinto, pueden afirmar sin llegar a equivocarse que todo aquel que estuvo presente en él, no pudo dejar de encontrarse con los detenidos, de escuchar los interrogatorios bajo tortura, y de deducir que el encierro de aquellas personas que se encontraban en el lugar, era absolutamente ilícito y deshumanizado.

En el caso de Manríquez, éste reconoce su estadía en Rinconada de Maipú, como el lugar donde realizaba sus labores, pero sus subalternos y en su hoja de vida, se desprende que en dicho lugar operaban agentes de la

DINA, de los cuales él era su Jefe, bajo el alero de una Brigada, de nombre BIN o BIM, y que era el centro de operaciones en el que se establecían las estrategias y organizaban las labores operativas a cumplir por los agentes, ya sea detenciones, interrogatorios bajo tortura, ejecuciones y desapariciones dentro de la Región Metropolitana, porque no puede llegar a especularse que los numerosos ilícitos que perpetraron en ese entonces los agentes de la DINA, acontecieron con desconocimiento de la jerarquía, ello de ser así sería algo inverosímil por la estructura militar que ostentaba el organismo de inteligencia.

Lo señalado demuestra que sus participaciones en estos delitos de secuestro, lo han sido en calidad de autores, en los términos del artículo 15 N° 1 y 2 del Código Penal;

**DÉCIMO:** Que en el caso del encausado Paz Bustamante, no tenemos la misma convicción que se infiere de los otros acusados, en efecto ha de señalarse que si bien existen testimonios que le mencionan presente en el recinto, como Luisa Martínez Jiménez que lo recuerda en una detención y luego no lo reconoce en fotografías que se le exhiben en la oficina o Luz Arce que le refiere en uno de los grupos operativos y posteriormente, ella reconoce que a Londres 38 llega solamente en Agosto de 1974, y además le sindica en una detención equivocada, o también Fuentes Torres que le recuerda vagamente, y sin embargo su compañero Samuel Fuenzalida Devia es enfático en corroborar su coartada, en cuanto al haber sido sancionado y destinado a las Rocas de Santo Domingo en la fecha en que ocurren estas detenciones y desapariciones. Por lo demás, Paz Bustamante no niega haber estado en Londres 38, solamente controvierte las fechas, por lo mismo al ser tan débiles y contradictorias las evidencias, no tan solo por sus propios dichos sino también en virtud de declaraciones de los agentes y testigos, es que a este sentenciador le cabe una duda más que razonable acerca del hecho de reprocharle participación activa, al menos en este mes de Julio de 1974, en el cuartel Yucatán y más aún, en los secuestros de las víctimas de autos, por lo mismo tal inseguridad nos lleva a desestimar la acusación fiscal a su respecto y absolverle de ella y de la acusación particular;

**EN CUANTO A LOS QUERELLANTES:**

**UNDÉCIMO:** La Abogada Loreto Meza Van del Daele, por la parte querellante el Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su escrito de fojas 1710, ha deducido acusación particular en contra de los acusados, describe los antecedentes del proceso, cuáles han sido los hechos que se han acreditado, su calificación jurídica y la participación que le cupo a cada uno de los inculpados, como también hace un cálculo de la pena que solicita para ellos como autores de los delitos de secuestro calificado, considerados como reiterados y pide se desestime la atenuante que éstos solicitan de sus reprochables conductas anteriores, cuestión que se resolverá más adelante al momento de determinar la pena aplicable;

**EN CUANTO A LAS DEFENSAS:**

**DUODÉCIMO:** Que el apoderado del acusado Nelson Paz Bustamante, en su escrito de fojas 1792, ha contestado la acusación fiscal, particular y adhesiones, y en su defensa alega en subsidio de su falta de participación las excepciones de prescripción de la acción penal, al haberse consumado los secuestros por los que se le acusa en el mes de julio de 1974, lo que conforme a lo que prescribe el artículo 94 inciso primero del Código Penal, habría transcurrido en exceso los plazos para que los delitos se extinguieran, luego describe el tipo de delito y el momento en que debe entenderse que ellos se han consumado, con el propósito de contabilizar el tiempo que ha transcurrido hasta la fecha, y de amnistía, causal de extinción de responsabilidad penal conforme al Decreto Ley N° 2191. Previamente a esas excepciones, realizó un análisis de los antecedentes del proceso y los vincula con la historia de su defendido, con el fin de demostrar que éste no tuvo participación alguna en ellos, lo cual fundamenta e intenta probar, con resoluciones que han dictado tanto tribunales de primera instancia como también superiores, y con declaraciones prestadas en otros procesos por el acusado Paz Bustamante, su hoja de vida y testimonios de terceros, que reseña en su presentación, a consecuencia de lo cual pide se le absuelva. En todo caso de ser desestimadas sus peticiones principales, pide se le considere la irreprochable conducta anterior del artículo 11 N°6 del Código Penal, como también se considere la del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el

artículo 34 de la Ley N° 20.357 de 18 de julio de 2009, al haber cumplido las ordenes de sus superiores. También pide se le aplique la atenuante del artículo 103 del Código Penal, la media prescripción. En función de todo ello, se le otorguen los beneficios de la Ley N° 18.216;

**DÉCIMO TERCERO:** Que a su vez, la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, en escrito de fojas 1840, sostiene en lo principal la falta de participación de su representado en los secuestros, de acuerdo a los razonamientos que expone latamente y por lo mismos, pide se le absuelve de la acusación fiscal y particular, y enfatiza lo que aduce como ficción jurídica, la inexistencia del delito de secuestro permanente; en subsidio de lo anterior, pide al igual que la defensa de Paz Bustamante, las excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal, agregando a lo ya expresado en el motivo anterior, que en su concepto son inaplicables ciertos acuerdos internacionales que dicen relación con delitos que se conceptualizan como de lesa humanidad y que en concepto de los querellantes se habrían cometido al existir un estado de guerra en Chile, y destaca, entre otros, a los Convenios de Ginebra, lo cual de acuerdo a los argumentos que expone no corresponde analizar al no haber un estado de guerra, sino un Estado de Sitio en grado de defensa interna conforme al Decreto Ley N° 640 de septiembre de 1974. Por estas razones estima aplicable el Decreto Ley N° 2.191 de 1978 que resuelve acerca de la amnistía y también la prescripción de la acción penal, al haber transcurrido más de 45 años del supuesto secuestro que se le acusa. En subsidio de lo anterior, invoca la atenuante de su irreprochable conducta del artículo 11 N° 6 del Código Penal, como también alude a la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 en relación al artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal ya aludido. Aduce también la atenuante del artículo 211 en relación al artículo 214 del Código de Justicia Militar, y por último la media prescripción descrita en el artículo 103 del Código Penal. Por último, pide en su caso, se le otorguen los beneficios que contiene la ley 18.216;

**DÉCIMO CUARTO:** Con posterioridad, a fojas 1855, la defensa del acusado Cesar Manríquez Bravo, al contestar las acusaciones y adhesiones, alega como defensa de fondo, las ya aludidas excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal, en términos similares a lo expuesto en los

numerales precedentes, referido a los tratados internacionales y a los delitos de lesa humanidad; a continuación describe los antecedentes del proceso y señala que ellos no demuestran una participación de parte de su representando, por lo que pide se le absuelva de los secuestros por los cuales se le acusa, al no haber prueba suficiente que haga procedente su condena. Pide por último que se le otorguen los beneficios de la Ley 18.216;

**DÉCIMO QUINTO:** A fojas 1920, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en defensa del acusado Ciro Torre Sáez, contesta la acusación y adhesiones, y pide en primer término su absolución por falta de participación y esgrime extensamente los argumentos que la hacen plausible, luego que se recalifique su participación si se le considera culpable, a la de cómplice o encubridor, como también alude a la atenuante del artículo 214 del Código de Justicia Militar, toda vez que su conducta siempre estuvo impuesta por órdenes de sus superiores. En caso de desestimarse las anteriores, invoca la eximente del artículo 10 N°9 del Código Penal, la inexigibilidad de otra conducta por fuerza irresistible o miedo insuperable. Por último, solicita se consideren a su favor, la atenuante del artículo 11 N°1 en relación a la aludida eximente del artículo 10 N°9 del Código Penal, la inexigibilidad de otra conducta, su irreprochable conducta anterior del artículo 11 N°6 del mismo cuerpo legal y la del 11 N°9, al haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Pide también la atenuante especial del artículo 211 del Código de Justicia Militar y la del artículo 103 del Código Penal, ya aludidas por otras defensas, y el otorgamiento de los beneficios de la ley 18.216;

**DÉCIMO SEXTO:** Que en primer término, debemos aludir a la solicitud de la defensa de Nelson Alberto Paz Bustamante, toda vez que respecto de éste, se ha establecido su absolución en estos delitos, tal como se manifestara en el motivo decimo de esta sentencia, donde se ha acogido de esa forma sus argumentos, en cuanto por ellos manifiesta que en lo que respecta a estos secuestros no hubo participación de su representado, y por lo mismo creemos que resulta innecesario pronunciarse acerca de las demás alegaciones de su presentación;

**EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS KRASSNOFF, MANRÍQUEZ Y TORRÉ:**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en lo que respecta a las peticiones de aplicar la eximente de la amnistía a estos casos de secuestro, ellas han de ser rechazadas, porque en lo que respecta a los delitos de secuestro ya hemos señalado reiteradamente que dicha normativa no es aplicable a éstos delitos, toda vez que el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N° 2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, no tiene en consideración el carácter de continuo y permanente de este delito, tal como lo ha sostenido no solo la doctrina sino que de manera reiterada la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, se trata entonces de un "estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, en él han persistido la acción y el resultado", por consiguiente en el caso de delitos de secuestro que es lo que nos preocupan, se excede el ámbito temporal y sustantivo de aplicación del citado Decreto Ley;

**DÉCIMO OCTAVO:** En lo relativo a las peticiones de excepción de prescripción de la acción penal, fundada en el plazo que establecen los artículos 93 N° 6° y 94 del Código Penal y el artículo 95 del Código Penal, que nos señalan que el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos, habiendo ocurrido éstos de acuerdo a las defensas hace más de 40 años, por lo que la respectiva acción penal ya habría prescrito, debemos señalar que antes de cualquier argumentación, es necesario recordar lo expuesto por la Excmo. Corte Suprema en sus fallos respecto al cómputo del plazo en el caso de la prescripción de mantenerse el injusto en el tiempo, tal como lo sería en estos delitos de secuestro, una razón que hace inviable e impide aplicar esta institución, por no haber cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores, criterio que el suscripto comparte y le permite desestimar las peticiones de la defensas, aludida también como alegación de fondo;

**DÉCIMO NOVENO:** Que con posterioridad las defensas aluden a falta de participación de sus patrocinados, lo cual fundamentan copiosamente en

sus escritos, porque a su juicio ellos estiman que no corresponde hacerles responsables de estos delitos de secuestro agravados. Estas razones no las compartimos y deberán desestimarse en lo que respecta a los encausados Manríquez, Krassnoff y Torré, por lo ya expuesto en los motivos octavo y noveno de esta sentencia, donde se ha descrito con claridad que en el recinto clandestino de la DINA ubicado en calle Londres 38, a la fecha de ocurrido los hechos de esta causa, hubo por parte de esta organización de inteligencia, una escalada de represión cruel, inhumana e ilegal, contra personas cuyo único delito habría consistido en profesar una ideología contraria al Gobierno Militar que se estaba instaurando, y para lograr este objetivo ilícito sus ejecutantes no temieron en actuar bajo un mismo común denominador, aquel que les permitía detener, encerrar sin derecho e interrogar bajo tortura a seres humanos, manteniendo con ellos un trato inhumano y degradante, privándoles de su libertad y luego, premeditadamente les hicieron desaparecer, con evidente desprecio por el sentir de sus familiares, que jamás lograron saber acerca de sus destinos finales;

**VIGÉSIMO:** También se ha invocado como eximente incompleta por la defensa del acusado Krassnoff Martchenko, la del artículo 10 N°10 del Código Penal, en relación al artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal, esto es, aquel que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, que responde a ella conforme a ciertas formalidades, como lo sería la situación del superior que la imparte.

En el caso de una orden ilegal, como en este caso que se detiene a las víctimas sin juicio previo y se les traslada a un centro clandestino para ser interrogadas bajo tortura, nuestro ordenamiento jurídico exigiría que el inferior le hubiese representado al superior la ilegalidad de la orden y si éste, expresamente la reitera, solo en ese caso, probablemente el subordinado quedaría obligado a cumplirla y liberado de responsabilidad. En síntesis, entendemos que la norma exige, para que sea considerada eximente o atenuante: a) que se trate de la orden de un superior; b) que la orden sea relativa al servicio y c) que si la orden dada por el superior y relativa al servicio tiende notoriamente a la perpetración de un delito, deba ser representada por el subalterno e insistida por el superior;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que en el caso de autos, el acusado era agente del Estado, a quien se le habría ordenado privar de libertad y encerrar a sus víctimas sin un juicio previo, aduación de por sí del todo ilícita, pero que de igual forma no titubeó en cumplirla, y que de acuerdo a sus argumentos solamente por tratarse de órdenes impartidas por sus superiores, pese a que ellas a toda luz, nada tenían que ver con el servicio y por el contrario, resultaba del todo evidente que tendían notoriamente a desplegar actos destinados a consumar ilícitos, y pese a ello, con absoluta conciencia de la ilegalidad del mandato, igualmente lo aceptó y sin consideración alguna lo cumplió, agravándolo al desconocerse hasta el momento el destino de sus víctimas. En este orden de cosas y teniendo en cuenta el momento que se vivía en ese entonces, no vemos en autos algún elemento que evidencie en esta secuencia de hechos, que este funcionario hubiese representado a sus superiores la ilegalidad del mandato y menos que éste expresamente la hubiese reiterado, por el contrario todas las pruebas indican que el cómo Oficial instigó y consumó estos ilícitos. Lo anterior lleva a descartar de plano entonces esta eximente, porque carece del elemento esencial para ser acogida y también permite rechazarla como atenuante;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En cuanto a la recalificación que se solicita de la participación del acusado Torré, nos hemos de estar a lo ya señalado en los motivos octavo y noveno de esta sentencia, en cuanto a que le cupo participación de autor en estos ilícitos;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que también se alude en favor de ellos la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, sus cooperaciones sustanciales al esclarecimiento de estos hechos, que se desestiman porque sus aportes no han sido del todo relevantes para clarificar lo acontecido con las víctimas, si bien sus eventuales contribuciones evidencian voluntad de participación, ellas refieren más a intentos de justificar conductas ilícitas, por lo que a juicio del suscripto no constituyen aportes efectivos y serios para elucidar lo ocurrido;

**VIGÉSIMO CUARTO:** En cuanto a la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal, se ha entendido por inexigibilidad de otra conducta la situación en que la actividad del agente no sería objeto de punibilidad porque en las

circunstancias que la ejecutó no le era exigible una actitud distinta, lo cual en este caso no procede, porque si se alude a que su actuación se debió a una insuperable coacción ajena o por un miedo insuperable o fuerza irresistible, habría que entenderse que a los acusados no les era demandable otra conducta que no fuese la que estuvieron obligados a ejecutar, aunque estuviesen consciente que era ilícita, lo que de acuerdo al propio relato de Torre Sáez no parece atendible ni justificable, por cuanto tampoco ha reconocido haberla recibido ni a la autoridad que la impidió, por consiguiente solo cabe rechazarla como eximente y como atenuante de acuerdo al artículo 11 N° 1 del Código Penal;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que las defensas también han invocado en subsidio de las absoluciones rechazadas, la existencia de la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, sus irreprochables conductas anteriores a la de esta causa, que han de ser acogidas, conforme se advierte de sus Extractos de Filiación y Antecedentes que se describen en la parte expositiva de este fallo, toda vez que si bien existen anotaciones, no consta que en dichos procesos se haya dictado sentencia firme e ejecutoriada, donde el hecho sancionado sea anterior a los investigados en este proceso, desestimándose de esa forma la petición del querellante de desconocérselas;

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que también se alude a la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, que señala que fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Y si ellas fueren relativas al servicio podrá ser considerada como atenuante muy calificada. Esta atenuante carece del elemento esencial del artículo 214 del Código de Justicia Militar, la denominada orden de servicio, aquella relativa a las funciones militares, la cual no puede incluir la comisión de ilícitos y por lo demás, el cumplimiento de órdenes no puede considerar la representación para una disminución de responsabilidad, si ella dice relación con delitos tan graves como el secuestro y desaparición de personas, por lo que ella debe desestimarse;

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que a su vez, en subsidio de las otras peticiones, las defensas han solicitado en el caso que se les condene, se aplique a sus representados la norma del artículo 103 del Código Penal, denominada "media prescripción" o "prescripción gradual", petición que ha de rechazarse en los que respecta a los delitos de secuestro calificado, donde no hay pruebas del término de la retención o de la fecha de la muerte de la víctima, por lo que no es posible razonablemente indicar el momento en que pueda comenzar el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y, por lo mismo resulta imposible aplicar la situación regulada por el artículo 103 del mismo Estatuto, al no haber una fecha desde la cual pueda determinarse el cómputo de la mitad del tiempo que corresponde a la prescripción, por lo que faltaría el presupuesto básico para la aplicación del artículo 103, ya mencionado;

**EN CUANTO A LA PENALIDAD:**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, procede considerar que la sanción a la época del comienzo de la ocurrencia de los ilícitos contemplados en el artículo 141 de Código Penal (Julio de 1974) era la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, como a los acusados Manríquez, Krassnoff y Torre se les ha reconocido una atenuante y no les perjudica ninguna agravante, se les aplicará el grado mínimo, esto es, presidio mayor en su grado mínimo, aumentada en un grado por la reincidencia, quedando por ello en presidio mayor en su grado medio, desestimándose la petición de la querellante de rechazarles la atenuante de irreprochable conducta anterior, que si les beneficia;

**EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:**

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que a foljas 1634, el apoderado don Alberto Espinoza Pino del querellante particular correspondiente a la víctima de Eduardo Enrique Alarcón Jara, se adhiere a la acusación y en el primer otrosi, demanda civilmente por indemnización de perjuicios por daño moral, en representación de María Gertrudis Meneses Saavedra, Eduardo Humberto Alarcón Meneses, Iván Gabriel Alarcón Meneses y Verónica Lorena Alarcón Meneses al Fisco de Chile, representado legalmente por doña María Eugenia Manaud Tapia, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, para que éste sea condenado a pagarles la suma de \$300.000.000

(trescientos millones de pesos) más reajustes e intereses o la suma que SSI estime de justicia, para cada uno de sus representados, con costas. A continuación describe los hechos, la calificación jurídica y fundamenta la naturaleza de la responsabilidad civil del Estado, acompaña jurisprudencia y cita las normas legales e internacionales que la hacen procedente;

**TRIGÉSIMO:** Que el mismo apoderado Espinoza Pino, en su escrito de fojas 1650, deduce demanda civil por indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por su Presidente, en este caso mandatado por doña Paulina Ides Martínez Riquelme y doña Teresa Haydee Barrios Martínez, parientes de la víctima Juan Bautista Barrios Barros, a fin de que este sea condenado a una suma similar para cada uno de los actores civiles, con sus reajustes e intereses y las costas de juicio, para fundamentarla aduce los mismos argumentos ya analizados en el motivo anterior;

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que a continuación el mismo apoderado, en este caso por la víctima Gumercindo Fabián Machuca Morales, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios por daño moral, en su escrito de fojas 1669, en representación de Gabriela del Carmen Garate Silva, Paola del Carmen Machuca Garate, Maribel Patricia Machuca Garate y Susana del Rosario Machuca Garate, en contra del Fisco de Chile, representado por la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, doña María Eugenia Manaud Tapia, para que sea condenado, con los mismos argumentos anteriores, a pagarle a cada uno de ellos la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) más reajustes e intereses o lo que el Tribunal estime en justicia, con costas;

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que por último, el apoderado Espinoza Pino, deduce demanda civil en contra del Fisco de Chile, representado por la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, según se ha señalado previamente, por indemnización de perjuicios por daño moral, por mandato de don Cristián Alberto Alarcón Escobar, hijo de la víctima Eduardo Enrique Alarcón Jara, para que éste sea condenado a pagarle en las mismas condiciones anteriores y con los mismos fundamentos, la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), más reajustes e intereses y costas del juicio;

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que el Consejo de Defensa del Estado por medio del Abogado Procurador Fiscal de Santiago, en su escrito de fojas 1720, ha contestado las cuatro demandas civiles, y pide sean rechazadas acorde a las excepciones y alegaciones que mencionara, e invoca en primer término la excepción de reparación integral, por estimar que son improcedentes la indemnizaciones que los actores civiles han solicitado porque ellos ya han sido indemnizados, ya sea mediante transferencias directas de dinero, asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y con reparaciones simbólicas, como lo ha sido las pensiones vitalicias, bonos compensatorios y extraordinarios, subsidio mensual para los estudiantes, beneficios de salud y educación, construcción de memoriales; con posterioridad, ha opuesto la excepción de prescripción extintiva de las acciones civiles de indemnización de perjuicios de acuerdo a los artículos 2332 en relación al artículo 2497, acorde con la fecha de sus desapariciones 27 al 30 de julio de 1974, y en consideración a la fecha de notificación de las demandas, 27 de noviembre de 2019, por lo que la prescripción de cuatro años se ha cumplido en exceso. En subsidio, si se considerara que la norma anterior no fuere aplicable al caso de autos, opone la excepción de prescripción de cinco años contemplada para las acciones y derechos del artículo 2515 en relación con el artículo 2514 del Código Civil, al haber transcurrido en exceso este plazo entre la exigibilidad de la indemnización y la fecha de la notificación de la acción civil. Alude a la naturaleza de la prescripción y acompaña jurisprudencia que hace procedente la excepción.

En subsidio de las defensas y excepciones, alega acerca del daño y de la indemnización reclamada, pide que este sea regulado con mucha prudencia, donde debe considerarse los pagos ya recibidos por el Estado, por último en cuanto al pago de reajustes e intereses, estima que los primeros solo podrán devengarse desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, y los intereses han de estarse a la norma del artículo 1551 del Código Civil y alude a jurisprudencia que así lo ha reconocido;

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que en lo en lo que respecta a la excepción de reparación integral, debemos señalar que no desconocemos las consideraciones del apoderado del Consejo de Defensa del Estado respecto a

las otorgadas por el Estado, pero si discrepamos en que ellas solamente pueden centrarse en lo ya obtenido por las demandantes, que de todas formas logra ser parte de una indemnización que el Estado les debía y por ello sus fundamentos no se discuten, y por lo mismo consta que si han recibido las que la demandada alude, ya sea mediante transferencias directas de dinero como también con la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y simbólicas, como el Memorial en el Cementerio General, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, los beneficios de salud a través del Programa PRAIS y otros análogos, las que tienen y han tenido un significado notable para ellos, pero las mismas no pueden impedir que como consecuencia del sufrimiento experimentado, puedan de igual forma solicitar una reparación pecuniaria, ya que el tema se encuentra en su otorgamiento y regulación, no en la acción, por lo que esta excepción se desestimará respecto de todos los actores civiles;

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que la demandada civil al igual que en ocasiones anteriores, opone a continuación excepción de prescripción de la acción civil, aludiendo en primer lugar a la de cuatro años, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo cuerpo legal, y en subsidio, la extintiva de cinco años considerada para las acciones y derechos en el artículo 2.515 en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, excepciones de prescripción extintiva de la acción indemnizatoria. En ambas alternativas, el criterio de este sentenciador es de rechazarlas por estimar que los términos de las responsabilidades extracontractual y ordinaria de cuatro y cinco años invocados por el Fisco de Chile, no son aplicables en la especie, atendida la naturaleza y el origen del daño cuya reparación ha sido impetrada. En efecto, volvemos a reiterar el marco conceptual, que para este juez no se ha modificado, toda vez que se trata en este caso de violaciones a los derechos humanos, donde el criterio rector en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil está en las normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, y ello ha de ser necesariamente así, porque este fenómeno de transgresiones tan graves es posterior al proceso de codificación, que no lo considera, por responder a criterios claramente ligados al interés privado y

además, por haber sido la cuestión de los derechos fundamentales normada y conceptualizada definitivamente tanto en lo penal como en lo indemnizatorio, sólo en esta época.

En el mismo sentido, y respecto del tipo de normas citadas, este sentenciador no tiene motivos para justificar que la extinción de responsabilidad pudiese ser conferida exclusivamente a la responsabilidad civil, conforme a los extremos del Derecho Privado, y por lo mismo no participa de la tesis mayoritaria del Tribunal Pleno de la Excmo. Corte Suprema citada por la defensa fiscal, por el contrario cree que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad debe comprender tanto su aspecto penal como también el civil, y de esa forma logra el ordenamiento jurídico la coherencia necesaria e ineludible, de lo contrario justificamos que la responsabilidad penal la enfrentemos a partir de criterios particulares propios de la naturaleza del hecho, y al mismo tiempo nos ocupamos de la responsabilidad civil desde disposiciones válidas para otras materias.

Por lo mismo, insistimos en mantener un razonamiento minoritario, al no advertir una razón válida para tal distinción y por ello estamos convencidos, que la cuestión de la prescripción de la acción civil no puede ser resuelta desde las normas del Derecho privado, porque éstas atienden a fines diferentes;

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que rechazadas las excepciones de pago y prescripción de la acción penal, nos haremos cargo de la cuantificación del daño moral, conforme a los perjuicios provocados, y para establecerlo se cuenta con las testimoniales de Elsa Rosa Strike Fernández y Claudia Paz Espinosa Álvarez, de Patricia del Carmen Lizama Navarro e Iris Mariela Muñoz Castro y de Ana María Garate Silva y Manuel Custodio Vergara Rojas, de fojas 1971 y siguientes, quienes dan fe del daño moral y psicológico a los que se ha visto afectadas las familias de las víctimas Alarcón Jara, Barrios Barros y Machuca Morales. A su vez, se tuvo en consideración Oficio Ord. 62802/2019, remitido por el Instituto de Previsión Social, acompañado a estos autos a fojas 2042 y siguientes.

De lo anterior, resulta evidente y posible sostener que el daño moral demandado por las víctimas debe ser indemnizado, por lo mismo el Estado de

Chile inicia un proceso de reparación que debe en este caso complementar con la indemnización por daño moral de una suma de dinero, regulada prudencialmente por el sentenciador, y reajustable desde la fecha en que la sentencia quede firme o ejecutoriada con intereses desde que se genere la mora, particularmente porque al haberse establecido la existencia de los delitos y haberse determinado la participación de agentes del Estado, garantes de la seguridad pública y dependientes del Estado de Chile, es ahí donde se evidencia el daño moral y su extensión, que se estima debe ser resarcido y regulado ponderadamente de acuerdo a los criterios imperantes en nuestro ordenamiento jurídico y el principio de equidad, de manera integral.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que conforme a lo razonado anteriormente, resulta procedente rechazar las excepciones opuestas por el Fisco de Chile y acoger las demandas civiles deducidas a folias 1634, 1650, 1669 y 1692, sólo en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar las sumas que se indicaran en la parte resolutiva a cada uno de los actores civiles, sumas que se reajustarán según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre la fecha que la sentencia adquiera el carácter de ejecutoria y su pago efectivo e intereses desde que se constituya en mora.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES Y VISTO,** además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 11 N° 6, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 38, 50, 68, 141 del Código Penal; artículos 108, 109, 110, 111, 456 bis, 458, 464, 477, 482, 485, 488, 500, 501, 503, 504, 505, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal; artículos 2314 y siguientes del Código Civil; y Ley N° 18.216 y su Reglamento, se **RESUELVE**:

**EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:**

I.- Que, se **absuelve** al acusado **Nelson Alberto Paz Bustamante**, ya individualizado en autos, de la acusación judicial deducida en su contra de ser autor de los delitos de Secuestro Calificado de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumerindo Fabián Machuca Morales, acaecido en el mes de julio de 1974, en la ciudad de Santiago;

II.- Que, se **condena** a los acusados **Miguel Krassnoff Martchenko**, **Ciro Torré Sáez** y **Cesar Manríquez Bravo**, ya individualizados en autos, a la

pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, como autores de los delitos de secuestro calificado de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, acaecido en el mes de julio de 1974, en la ciudad de Santiago, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa

Las penas que se les impone a los sentenciados **Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Torré Sáez y Cesar Manríquez Bravo**, deberán cumplirla a continuación de aquellas penas por las cuales actualmente se encuentran privados de libertad, sin abonos.

No reuniéndose en la especie los requisitos que exige la Ley N° 18.216, no se da lugar a otorgarles alguno de sus beneficios.

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:**

III.- Que, **ha lugar**, a las acciones civiles deducida a fojas 1634, 1650, 1669 y 1692, con costas, quedando el Fisco de Chile condenado a pagar a la cónyuge de la víctima Eduardo Enrique Alarcón Jara, doña **María Gertrudis Meneses Saavedra**, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y a sus hijos, don **Eduardo Humberto Alarcón Meneses**, don **Íván Gabriel Alarcón Meneses**, don **Cristián Alberto Alarcón Escobar** y doña **Verónica Lorena Alarcón Meneses**, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), a cada uno de ellos; como también a la cónyuge de la víctima Juan Bautista Barrios Barros, doña **Paulina Ides Martínez Riquelme**, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y a su hija doña **Teresa Haydee Barrios Martínez**, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000); y por último, a la cónyuge de la víctima Gumercindo Machuca Morales, doña **Gabriela del Carmen Garate Silva**, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y a cada uno de sus hijos doña **Paola del Carmen Machuca Garate**, doña **Maribel Patricia Machuca Garate** y doña **Susana del Rosario Machuca Garate**, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000). Estas indemnizaciones se reajustarán según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre



la fecha que la sentencia adquiera el carácter de ejecutoria y su pago efectivo,  
e intereses desde que se constituya en mora.

Notifíquese a las partes.-

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto por el artículo 509 bis  
del Código de Procedimiento Penal.-

Registrese, Anótese y CONSÚLTENSE, si no fuere apelada.-

ROL N° 60-2013.

DICTADA POR DON MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO  
EN VISITA EXTRAORDINARIA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES  
DE SANTIAGO. AUTORIZA DOÑA MARITZA DONOSO ORTIZ.  
SECRETARIA.